

**Expediente:**

IEEZ-CE-SRPP-02/2023

**Asunto:**

Solicitud de registro para la constitución de Partido Político Local de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”

**Solicitante:**

José Luis Figueroa Rangel, representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”.

**Dictamen** que emite la Comisión Examinadora del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a la solicitud de registro de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, como Partido Político Local.

**Vistos** para dictaminar los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-CE-SRPP-02/2023, integrado con motivo de la solicitud de registro de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, como Partido Político Local, la Comisión Examinadora, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes apartados:

Glosario	
Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos	COEPP
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Consejo General del Instituto Electoral
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Constitución Local
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	DEOEPP
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	DEPPP
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral	DERFE
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Instituto Electoral
Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Ley Electoral
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General de Instituciones
Ley General de Partidos Políticos	Ley General de Partidos
Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de	Ley Orgánica

Zacatecas	
Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales	Lineamientos
Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local	Lineamientos de verificación
Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Oficialía de Partes del Instituto Electoral
Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral	SIRPPL
Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales	SIVOPLE

### **Antecedentes:**

1. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, los Lineamientos de verificación.
2. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-158/VI/2021 aprobó los Lineamientos.
3. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-01/0359/2021, signado por el entonces Consejero Presidente del Instituto Electoral, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, el Padrón Electoral, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.
4. El quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-01/3340/2021, signado por el entonces Consejero Presidente del Instituto Electoral, se solicitó al Instituto Nacional Electoral se habilitaran las cuentas de usuario al SIRPPL, al personal de esta autoridad administrativa electoral.
5. El seis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00047/2022, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en respuesta al oficio IEEZ-02-3340-2021, remitió mediante correo electrónico las claves de acceso para el SIRPPL, con la finalidad de que el personal del Instituto Electoral verificara el número mínimo de afiliados/as de las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.

6. El once de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/VRFE/0055/2022, firmado por el entonces Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, mediante el cual remitió en medio magnético el estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.
  
7. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito firmado por el C. José Luis Figueroa Rangel representante de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A. C.”, mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local. Anexo al mismo la siguiente documentación:
  - Copia simple de los documentos básicos en dos tantos, en veintiséis fojas útiles de frente cada uno.
  - CD-Room que contiene un archivo en PDF que dice LogoRP\_2(1), al abrir el archivo se desprende el emblema del partido que es una imagen de una persona al parecer de Emiliano Zapata en rojo, blanco y negro, en la parte inferior aparecen dos recuadros, en el recuadro negro Pantone P Process Black C y en el recuadro rojo dice Pantone P-49-8 C.
  - Memoria USB, marca Kingston de 16 GB que contiene tres archivos:
    - ✓ Un archivo en Word que dice DOC\_BASICOS\_RP y que contiene los documentos básicos de la organización en veintisiete fojas útiles.
    - ✓ Segundo archivo en PDF que dice: Formato escrito intención\_2022 (1) y que contiene el escrito de intención en tres fojas útiles.
    - ✓ El tercer archivo es un PDF que dice LogoRP\_2 (1) y al abrirlo es el emblema del partido que es una imagen de una persona al parecer de Emiliano Zapata en rojo, blanco y negro, en la parte inferior aparecen dos recuadros, en el recuadro negro Pantone P Process Black C y en el recuadro rojo dice Pantone P-49-8 C.
  
8. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito de intención, la COEPP, analizó la documentación presentada por la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, y determinó requerirla para que subsanara las omisiones detectadas y manifestara lo que a su derecho conviniera.
  
9. El quince de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-037/2022, firmado por la entonces Presidenta de la COEPP, se notificó al representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, que se otorgó el término

de diez días hábiles para que subsanara las omisiones o manifestara lo que a sus intereses convenga.

10. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Luis Figueroa Rangel, representante de la Organización, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEEZ-COEPP-037/2022.
11. El tres de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-0103/2022, signado por la entonces Presidenta de la COEPP, se notificó al representante legal de la Organización, que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos por lo que se le notificó que podía continuar con el procedimiento de constitución de partido político local.
12. En fechas siete de marzo, primero de abril, cuatro de mayo, primero de junio, primero de julio, ocho de agosto, primero de septiembre, cinco de octubre, cuatro de noviembre y dos de diciembre de dos mil veintidós, se solicitó mediante oficios: IEEZ-01/0142/2022, IEEZ-01/0227/2022, IEEZ-01/0297/2022, IEEZ-01/0380/2022, IEEZ-01/0517/2022, IEEZ-01/0623/2022, IEEZ-01/0751/2022, IEEZ-01/0952/2022, IEEZ-01/1146/2022 e IEEZ/01/1329/2022, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, el Padrón Electoral desglosado por cada uno de los distritos electorales locales y por cada uno de los 58 municipios de la entidad así como el correspondiente Libro Negro. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de cargar la base de datos del SIRPPL, la cual utiliza el Instituto Electoral para atender debidamente las asambleas programadas por cada una de las organizaciones para continuar con el procedimiento de constitución de partido político local.

Con base en lo anterior, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante oficios INE/JLE-ZAC/VRFE/0452/2022 del once de marzo, INE/JLE-ZAC/VRFE/0645/2022 del ocho de abril, INE/JLE-ZAC/VRFE/0859/2022 del once de mayo, INE/JLE-ZAC/VRFE/1053/2022 del seis de junio, INE-JLE-ZAC/VRFE/1353/2022 del catorce de julio, INE-JLE-ZAC/VRFE/1471/2022 del once de agosto, INE-JLE-ZAC/IVE/1713/2022 del quince de septiembre, INE-JLE-ZAC/IVE/1896/2022 del seis de octubre, INE-JLE-ZAC/IVE/VRFE/2102/2022 del once de noviembre e INE/JLE-ZAC/VRFE/2269/2022 del seis de diciembre de dos mil veintidós, entregó los siguientes archivos: 1. Libro Negro y Padrón Electoral. Información que se utilizó con la finalidad de verificar a las y los ciudadanos que asistieron a las asambleas programadas y una vez verificados/as realizar su afiliación.

13. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se solicitó mediante oficio IEEZ-01/0203/2022, a la DEPPP, se generara, entre otras, la cuenta de acceso al SIRPPL del Representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”
14. Los días veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se llevaron a cabo cursos de capacitación por parte del personal de la Dirección de Organización dirigidos entre otras, a la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, en donde se abordaron los temas referentes a la realización de asambleas y uso e implementación del SIRPPL.
15. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01175/2022, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, se comunicó entre otras, la cuenta de acceso al SIRPPL de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”.
16. En fechas dos, siete, diez, dieciséis, veinte y veintinueve de junio; once de julio; ocho, nueve, once, quince, dieciséis, dieciocho y treinta y uno de agosto; dos, siete, nueve, quince, veinte, veintiséis y veintinueve de septiembre; cinco, once, trece, dieciocho, veinte, veintiséis, veintisiete y treinta y uno de octubre; tres, cuatro, siete, ocho, diez, catorce, quince, veintitrés, veinticuatro, veintiocho y veintinueve de noviembre; dos, nueve, trece y quince de diciembre de dos mil veintidós, se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos signados por José Luis Figueroa Rangel en su carácter de representante de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” mediante los cuales hizo del conocimiento a esta autoridad, las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo, las Asambleas Municipales, así como las modificaciones y adiciones al itinerario de la organización.
17. El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral designó y delegó la función de la Oficialía Electoral a diversas funcionarias y funcionarios de esta autoridad administrativa electoral, respecto a los actos o hechos necesarios en el desarrollo de las actividades realizadas en las asambleas distritales o municipales que llevaron a cabo las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
18. El doce de mayo de dos mil veintidós, se recibió en el SIVOPLE, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/024/2022, mediante el cual se comunicó que la DEPPP sería la encargada de capturar los datos de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, en el Portal Web.

19. Del dieciocho de junio al nueve de diciembre de dos mil veintidós la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, celebró cuarenta asambleas municipales válidas.
20. Respecto a las afiliaciones ciudadanas de “Revolución Popular Zacatecas A.C.” correspondientes a las asambleas municipales, la DEOEPP, solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la DERFE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la DEPPP; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral ya señaladas. Lo anterior, de conformidad con los numerales 24 y 25 de los Lineamientos para la verificación de afiliados y bajo los siguientes términos:

Núm.	Asambleas Municipales	Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
1.	VILLA GARCÍA	20/06/22	21/06/22	20/06/22	21/06/22
2.	LORETO	20/06/22	27/06/22	20/06/22	27/06/22
3.	TRANCOSO	27/06/22	29/06/22	27/06/22	01/07/22
4.	CALERA	16/07/22	19/07/22	16/07/22	21/07/22
5.	NORÍA DE ÁNGELES	18/08/22	18/08/22	18/08/22	22/08/22
6.	OJOCALIENTE	23/08/22	24/08/22	23/08/22	24/08/22
7.	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	23/08/22	24/08/22	23/08/22	24/08/22
8.	VETAGRANDE	09/09/22	09/09/22	09/09/22	12/09/22
9.	SANTA MÁRIA DE LA PAZ	09/09/22	09/09/22	09/09/22	12/09/22
10.	TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	09/09/22	09/09/22	09/09/22	12/09/22
11.	GRAL ENRIQUE ESTRADA	13/09/22	14/09/22	13/09/22	14/09/22
12.	VILLANUEVA	13/09/22	14/09/22	13/09/22	14/09/22
13.	TABASCO	20/09/22	21/09/22	20/09/22	22/09/22
14.	JALPA	27/09/22	27/09/22	27/09/22	30/09/22
15.	SOMBRETE	27/09/22	27/09/22	27/09/22	30/09/22
16.	JUCHIPILA	03/10/22	05/10/22	03/10/22	06/10/22
17.	RÍO GRANDE	03/10/22	05/10/22	03/10/22	06/10/22
18.	GUADALUPE	07/10/22	12/10/22	07/10/22	13/10/22
19.	GENARO CODINA	11/10/22	12/10/22	11/10/22	13/10/22
20.	PINOS	18/10/22	18/10/22	18/10/22	19/10/22
21.	VILLA HIDALGO	18/10/22	18/10/22	18/10/22	19/10/22
22.	PANUCO	18/10/22	18/10/22	18/10/22	19/10/22
23.	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	25/10/22	25/10/22	25/10/22	28/10/22
24.	MORELOS	25/10/22	25/10/22	25/10/22	28/10/22
25.	VILLA DE COS	25/10/22	25/10/22	25/10/22	28/10/22
26.	CHALCHIHUITES	31/10/22	01/11/22	31/10/22	01/11/22

27.	JEREZ DE GARCÍA SALINAS	31/10/22	01/11/22	31/10/22	01/11/22
28.	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	07/11/22	08/11/22	07/11/22	09/11/22
29.	GRAL PÁNFILO NATERA	07/11/22	08/11/22	07/11/22	09/11/22
30.	HUANUSCO	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
31.	CD CUAUHTÉMOC	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
32.	LUIS MOYA	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
33.	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
34.	NOCHISTLÁN	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
35.	MOYAHUA DE ESTRADA	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
36.	APOZOL	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
37.	VALPARAISO	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
38.	CONCEPCIÓN DEL ORO	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
39.	JUAN ALDAMA	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
40.	ZACATECAS	12/12/22	14/12/22	12/12/22	14/12/22

21. En fechas veintisiete de junio, cuatro y veintidós de julio, veinticuatro y veintiséis de agosto, el veintiuno y veintitrés de septiembre, once, diecinueve y veinticinco de octubre, tres, once, veintidós y veintinueve de noviembre, primero, cinco de diciembre de dos mil veintidós, se notificó mediante oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas, lo relativo a las duplicidades de las asambleas municipales que se detectaron tanto en la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de las y los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

Ahora bien, toda vez que los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de las afiliaciones de las y los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de las y los ciudadanos a la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” se contaron como válidas para ésta última de conformidad con el numeral 122 inciso b) de los Lineamientos de verificación.

22. El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/IX/2022, la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos;

de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la del Voto de las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, respectivamente, así como el Comité de Transparencia de esta autoridad administrativa electoral.

23. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se solicitó mediante oficio IEEZ-01/01465/2022, a la DEPPP, dar de alta a en el portal web de la aplicación móvil a la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C”.
24. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el C. José Luis Figueroa Rangel, Representante Legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva. Señalando como fecha de celebración de la citada Asamblea, el catorce de enero de dos mil veintitrés.
25. El catorce de enero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”. Cabe señalar que en fecha veinte de enero del año en curso, el C. José Luis Figueroa Rangel, Representante Legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, presentó dos escritos con número de oficio PRE/001/2023 presentados en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, signados por el C. José Luis Figueroa Rangel representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, el primero y sus anexos consistentes en, Lista de Asistencia de las personas delegadas en el formato FD en catorce (14) fojas útiles de frente, cuarenta carpetas que contienen las actas de las Asambleas Municipales y las listas de asistencia en formato FL, así como las listas de afiliación en el formato FLAM, engargolado con los documentos básicos, lista de afiliación estatal en formato FLAE, el segundo PRE/001/2023 anexa la relación de personas que integran el Consejo Estatal, dos engargolados que contienen: Afiliados del Resto de la Entidad es un reporte del SIRPPL, documentos que carecen la clave de elector y la sección electoral, tal y como se describen en los campos del formato FLAE, Afiliados en Asambleas Municipales Constitutivas tal y como se describen en los campos del formato FLAM, una Unidad (USB) marca Kingston, color azul, que contiene entre otros, dos archivos denominados: “DOCUMENTOS BÁSICOS” en formatos Word y PDF. Asimismo dos carpetas, la primera dice: Afiliados válidos Resto de la entidad y la segunda dice Asambleas municipales constitutivas un quinto archivo en PDF Documentos Básicos, original del oficio IEEZ-02-044/2023 de fecha primero de febrero del año actual al cual anexa original del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva, original del Oficio IEEZ/01/0213/2023, de fecha quince de febrero de 2023, emitido por el Consejero

Presidente de este Instituto Electoral, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas, Unidad (USB) marca Kingston, color azul, que contiene cinco archivos, dos archivos denominados: “**DOCUMENTOS BÁSICOS**” en formatos Word y PDF, un tercer archivo en PDF que dice Portada Documentos Básicos Revolución Popular; asimismo dos carpetas: La primera denominada: “Afiliados válidos Resto de la entidad” con treinta y tres (33) archivos en Excel, la segunda dice Asambleas municipales constitutivas y contiene cuarenta y un (41) archivos en Excel.

26. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, el C. José Luis Figueroa Rangel, Representante Legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, presentó la solicitud de registro como partido político local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, a la cual anexó la siguiente documentación:

a) Ejemplar en veinticinco (25) fojas útiles de frente del documento intitulado: “**DOCUMENTOS BÁSICOS** Revolución Popular Zacatecas, **ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA, Zacatecas 14 de enero de 2023**”. En la foja dos (2) en la parte superior señala: “**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**”. En la foja cuatro (4) en la parte superior dice: “**PROGRAMA DE ACCIÓN**”. En la foja diez (10) en la parte superior indica: “**ESTATUTOS**”. En todas y cada una de las fojas aparece el emblema de la organización y dice “**DOCUMENTOS BÁSICOS DE REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS**”.

b) Original de la constancia signada por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, de fecha quince de febrero del año actual, referente a que el catorce de enero de dos mil veintitrés, la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, llevó a cabo su Asamblea Local Constitutiva y mediante oficio IEEZ-02-044/2023 de fecha primero de febrero del año actual, se le entregaron dos ejemplares originales del acta en la que consta la celebración de la misma, en una (1) foja.

c) Original de la constancia signada por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, de fecha quince de febrero del año actual, referente a que en fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral presento los siguientes documentos:

- Ejemplar de los documentos básicos que se integran con la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos que fueron aprobados

en la Asamblea Local Constitutiva celebrada el catorce (14) de enero de 2023; en engargolado que contiene veinticinco (25) fojas útiles de frente.

- Actas de las Asambleas Municipales desarrolladas en cuarenta (40) municipios de: 1. Villa García; 2. Loreto; 3. Trancoso; 4. Calera; 5. Noria de Ángeles; 6. Ojocaliente; 7. Cañitas de Felipe Pescador; 8. Vetagrande; 9. Santa María de la Paz; 10. Teúl de González Ortega; 11. General Enrique Estrada; 12. Villanueva; 13. Tabasco; 14. Jalpa; 15. Sombrerete; 16. Juchipila; 17. Río Grande; 18. Guadalupe; 19. Genaro Codina; 20. Pinos; 21. Villa Hidalgo; 22. Pánuco; 23. Tlaltenango de Sánchez Román; 24. Morelos; 25. Villa de Cos; 26. Chalchihuites; 27. Jerez; 28. Villa González Ortega; 29. General Pánfilo Natera; 30. Huanusco; 31. Cuauhtémoc; 32. Luis Moya; 33. El Plateado de Joaquín Amaro; 34. Nochistlán de Mejía; 35. Moyahua de Estrada; 36. Apozol; 37. Valparaíso; 38. Juan Aldama; 39. Concepción del Oro; 40. Zacatecas.

- Relación de ciudadanas y ciudadanos que conforman e integran el consejo estatal designados en la Asamblea Local Constitutiva.

**d)** Copia simple del oficio PRE/001/2023 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el veinte de enero del año en curso, signado por el C. José Luis Figueroa Rangel representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, en una (1) foja útil de frente y su anexo consistente en:

- Copia simple del formato “Descripción de Anexos” en una (1) foja.

**e)** Copia simple del acuse de recepción, del oficio PRE/001/2023 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el veinte de enero del año en curso, signado por el C. José Luis Figueroa Rangel representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, en una (1) foja útil y sus anexos consistentes en:

- a. Lista de Asistencia de las personas delegadas en el formato FD en catorce (14) fojas útiles de frente.
- b. Cuarenta carpetas que contienen las actas de las Asambleas Municipales y las listas de asistencia en formato FL, así como las listas de afiliación en el formato FLAM.
- c. Un engargolado que dice: “Documentos Básicos Revolución Popular Zacatecas Asamblea Local Constitutiva 14 de enero de 2023”,

documentos básicos consistentes en veinticinco (25) fojas útiles de frente.

- d. La lista de afiliación estatal en catorce (14) fojas útiles de frente en formato FLAE.
- e. Escrito dirigido a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, mediante el cual se anexa la relación de personas que integran el Consejo Estatal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, en dos (2) fojas útiles de frente.
- f. Dos engargolados en copia simple que contienen:

- Afiliados del Resto de la Entidad, en sesenta (60) fojas útiles. En el entendido que es un reporte del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, documentos que carecen la clave de elector y la sección electoral, tal y como se describen en los campos del formato FLAE.

- Afiliados en Asambleas Municipales Constitutivas, en ciento treinta y ocho (138) fojas útiles de frente de igual forma es un reporte del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, documentos que carecen la clave de elector y la sección electoral, tal y como se describen en los campos del formato FLAM.

- g. Una Unidad (USB) marca Kingston, color azul, que contiene entre otros, dos archivos denominados: “DOCUMENTOS BÁSICOS” en formatos Word y PDF. Asimismo dos carpetas, la primera dice: Afiliados válidos Resto de la entidad con treinta y tres (33) archivos en Excel; la segunda dice Asambleas municipales constitutivas y contiene cuarenta y un (41) archivos en Excel; además un quinto archivo en PDF que dice Portada Documentos Básicos Revolución Popular.

- f) Original del oficio IEEZ-02-044/2023 de fecha primero de febrero del año actual, en una (1) foja útil de frente y su anexo consistente en:

- Original del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local, en treinta y dos (32) fojas útiles, veintidós (22) fojas por anverso y reverso y diez (10) fojas de frente.

**g)** Original del Oficio IEEZ/01/0213/2023, de fecha quince de febrero de 2023, emitido por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas, en cuatro (4) fojas útiles de frente.

**h)** Una Unidad (USB) marca Kingston, color azul, que contiene cinco archivos, dos archivos denominados: “DOCUMENTOS BÁSICOS” en formatos Word y PDF. un tercer archivo en PDF que dice Portada Documentos Básicos Revolución Popular; asimismo dos carpetas:

**I.** La primera denominada: “Afiliados válidos Resto de la entidad” con treinta y tres (33) archivos en Excel denominados: y que dice cada uno de los archivos:

1. Afiliados válidos Resto de la entidad Calera
2. Afiliados válidos Resto de la entidad Cañitas de Felipe Pescador
3. Afiliados válidos Resto de la entidad El Plateado de Joaquín Amaro
4. Afiliados válidos Resto de la entidad Fresnillo
5. Afiliados válidos Resto de la entidad Genaro Codina
6. Afiliados válidos Resto de la entidad Guadalupe
7. Afiliados válidos Resto de la entidad Huanusco
8. Afiliados válidos Resto de la entidad Jalpa
9. Afiliados válidos Resto de la entidad Jerez
10. Afiliados válidos Resto de la entidad Jiménez del Teúl
11. Afiliados válidos Resto de la entidad Juchipila
12. Afiliados válidos Resto de la entidad Loreto
13. Afiliados válidos Resto de la entidad Luis Moya
14. Afiliados válidos Resto de la entidad Miguel Auza
15. Afiliados válidos Resto de la entidad Momax
16. Afiliados válidos Resto de la entidad Morelos
17. Afiliados válidos Resto de la entidad Ojocaliente
18. Afiliados válidos Resto de la entidad Pánuco
19. Afiliados válidos Resto de la entidad Río Grande
20. Afiliados válidos Resto de la entidad Santa María de la Paz
21. Afiliados válidos Resto de la entidad Sombrerete
22. Afiliados válidos Resto de la entidad Susticacán
23. Afiliados válidos Resto de la entidad Tepechitlán
24. Afiliados válidos Resto de la entidad Tepetongo
25. Afiliados válidos Resto de la entidad Tlaltenango

26. Afiliados válidos Resto de la entidad Trancoso
27. Afiliados válidos Resto de la entidad Valparaíso
28. Afiliados válidos Resto de la entidad Villa de Cos
29. Afiliados válidos Resto de la entidad Villa García
30. Afiliados válidos Resto de la entidad Villanueva
31. Afiliados válidos Resto de la entidad Zacatecas
32. Afiliados resto de la entidad
33. Concentrado de Afiliados resto de la entidad.

II. La segunda dice Asambleas municipales constitutivas y contiene cuarenta y un (41) archivos en Excel y que dice cada uno de los archivos:

1. Asistentes a asamblea Apozol
2. Asistentes a asamblea Calera
3. Asistentes a asamblea Cañitas de Felipe Pescador
4. Asistentes a asamblea Chalchihuites,
5. Asistentes a asamblea Concepción del Oro
6. Asistentes a asamblea Cuauhtémoc
7. Asistentes a asamblea El Plateado de Joaquín Amaro
8. Asistentes a asamblea Genaro Codina
9. Asistentes a asamblea General Enrique Estrada
10. Asistentes a asamblea General Pánfilo Natera
11. Asistentes a asamblea Guadalupe
12. Asistentes a asamblea Huanusco
13. Asistentes a asamblea Jalpa
14. Asistentes a asamblea Jerez de García Salinas
15. Asistentes a asamblea Juan Aldama
16. Asistentes a asamblea Juchipila
17. Asistentes a asamblea Loreto
18. Asistentes a asamblea Luis Moya
19. Asistentes a asamblea Morelos
20. Asistentes a asamblea Moyahua de Estrada
21. Asistentes a asamblea Nochistlán de Mejía
22. Asistentes a asamblea Noria de Ángeles
23. Asistentes a asamblea Ojocaliente
24. Asistentes a asamblea Pánuco
25. Asistentes a asamblea Pinos
26. Asistentes a asamblea Río Grande
27. Asistentes a asamblea Santa María de la Paz

28. Asistentes a asamblea Sombrerete
  29. Asistentes a asamblea Tabasco
  30. Asistentes a asamblea Teúl de González Ortega
  31. Asistentes a asamblea Tlaltenango
  32. Asistentes a asamblea Trancoso
  33. Asistentes a asamblea Valparaíso
  34. Asistentes a asamblea Vetagrande
  35. Asistentes a asamblea Villa de Cos
  36. Asistentes a asamblea Villa García
  37. Asistentes a asamblea Villa González Ortega
  38. Asistentes a asamblea Villa Hidalgo
  39. Asistentes a asamblea Villanueva
  40. Asistentes a asamblea Zacatecas
  41. Concentrado de afiliados en asambleas municipales
27. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-01/0148/2023, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó se proporcionaran los resultados preliminares de la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil de la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”
28. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en el SIVOPLE, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/073/2023, mediante el cual se remitió una carpeta .zip cifrada, que contiene la información preliminar de los registros remitidos a los Servidores Centrales del Instituto Nacional Electoral, de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, con corte al catorce de febrero de dos mil veintitrés.
29. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IX/2023 aprobó la integración de la Comisión Examinadora de carácter transitorio, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.
30. El dos de marzo de dos mil veintitrés, el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/0112/23, remitió al Presidente de la Comisión Examinadora la solicitud de registro como partido político local de la Organización y documentación anexa.
31. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Administración del

Instituto Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, únicamente por lo que respecta al período comprendido del treinta y uno de enero de dos mil veintidós al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de los Lineamientos.

32. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Examinadora celebró sesión ordinaria en la que analizó y revisó la solicitud de registro como partido político local de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”.
33. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-01/0408/2023, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó se realizaran las gestiones necesarias para que se proporcionaran a esta autoridad administrativa electoral los resultados finales de las personas asistentes a asambleas válidas y del resto de la entidad obtenidas mediante la aplicación móvil y las resultantes de las asambleas canceladas por falta de quórum de la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”
34. El cuatro de mayo de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DPPF/01328/2023, signado por la Encargada Despacho de la DEPPP, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, correspondientes a las asambleas municipales y las resultantes de las asambleas canceladas por falta de quórum.

Que en atención a lo anterior, se somete a consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el presente Dictamen para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, en base a los siguientes

## Considerandos:

### A) DE LA COMPETENCIA

**Primero.-** La Comisión Examinadora, es competente entre otras cuestiones, para conocer la solicitud de registro que presente la organización; revisar que la solicitud de registro y documentación anexa cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos; verificar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, en los Lineamientos de Verificación y los Lineamientos; verificar que las actas de las asambleas municipales y las de la local constitutiva, celebradas por la organización contengan los requisitos señalados en los Lineamientos, y elaborar el Dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y ponerlo a consideración de la Comisión de Organización, en términos de lo señalado en el artículo 12 numeral 1, fracción VII de los Lineamientos.

Por su parte, la COEPP en términos del artículo 8, numeral 1, fracción VII de los Lineamientos, tiene entre sus atribuciones la aprobación del proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y ponerlo a consideración del Consejo General para su Resolución.

### B) MARCO JURÍDICO

#### Del Derecho de Asociación

**Segundo.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Tercero.-** El artículo 1° de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Cuarto.-** El artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que todas las personas tienen derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, y nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### **Atribuciones y Facultades del Instituto Electoral**

**Quinto.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

**Sexto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas.

**Séptimo.-** Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control.

**Octavo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Noveno.-** Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

**Décimo.-** Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II y X de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos estatales o sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales, así como sobre la cancelación del registro y de la acreditación respectivamente, en los términos de la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; emitir la declaratoria que corresponda y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado e informar al Instituto Nacional para la actualización del Libro de Registro respectivo.

**Décimo primero.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera Electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Décimo segundo.-** Que en términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica y 8 numeral 1, fracción VII, de los Lineamientos, la COEPP es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, aprobar el proyecto de Dictamen relativo a la

procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y ponerlo a consideración al Consejo General para su Resolución.

**Décimo tercero.-** Que de conformidad con el artículo 42, fracción V de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, coadyuvar con la COEPP sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral, 9 y 10 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral una vez que reciba la primer solicitud de registro de una organización, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, que entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados.

**Décimo quinto.-** Que en términos del artículo 12 de los Lineamientos, la Comisión Examinadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer la solicitud de registro que presente la organización;
- II. Revisar que la solicitud de registro y documentación anexa cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;
- III. Verificar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral;
- IV. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, en los Lineamientos de Verificación y en estos Lineamientos;
- V. Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en estos Lineamientos;
- VI. Realizar las notificaciones a la organización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;
- VII. Elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, ponerlo a consideración de la Comisión de Organización, y

VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General.

**Décimo sexto.-** Que en términos de lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos, 43 de la Constitución Local, 5, numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, principios e ideas, postulados por aquellos. Así como que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan, las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local.

### **Del marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local**

**Décimo séptimo.-** Que previo al análisis de los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-CE-SRPP-02/2023, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por el C. José Luis Figueroa Rangel, representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”; esta Comisión Examinadora estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

#### **I. Ley General de Partidos:**

##### **Artículo 10**

**1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.**

**2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:**

**a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;**

[...]

**c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México; quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones<sup>1</sup>, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.<sup>2</sup>**

[...]

#### **Artículo 11.**

**1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.**

**2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.<sup>3</sup>**

#### **Artículo 13.**

**1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:**

**a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:**

**I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;**

**II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y**

**III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.**

**b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del**

<sup>1</sup> Énfasis de esta Autoridad

<sup>2</sup> Énfasis de esta Autoridad.

<sup>3</sup> Énfasis de esta Autoridad

**funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:**

**I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;**

**II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;**

**III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;**

**IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y**

**V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior<sup>4</sup>.**

#### **Artículo 15.**

**1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:**

**a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;**

**b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva correspondiente.**

**c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente<sup>5</sup>.**

#### **Artículo 17.**

**1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.**

**2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación<sup>6</sup>.**

<sup>4</sup> Énfasis de esta Autoridad

<sup>5</sup> Énfasis de esta Autoridad

<sup>6</sup> Énfasis de esta Autoridad

[...]

**Artículo 18.**

1. **Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.**

2. **En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente<sup>7</sup>.**

**Artículo 19.**

1. **El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.**

2. **Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.**

3. **La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.<sup>8</sup>**

## **II. Lineamientos para la verificación de afiliados:**

15. **A efecto de llevar un control de las asambleas programadas por las organizaciones, así como un registro del número de asistentes a las mismas, el OPL deberá utilizar el SIRPPL en sus dos versiones, en línea o en sitio, cuya guía de uso será proporcionada por la DEPPP.**

16. **El SIRPPL permitirá registrar la información siguiente:**

- a) Fecha y hora de asamblea;
- b) Tipo de asamblea;
- c) Distrito o municipio de celebración de asamblea;
- d) Domicilio de la asamblea;
- e) Personas que fungirán como representantes de la organización en la asamblea;
- f) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente;
- g) Domicilio de cada asistente (sección, delegación o municipio, distrito local y entidad);
- h) Clave de elector o el número folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores;
- i) Folio de la credencial para votar (OCR); y
- j) Entidad a la que corresponde el domicilio de cada asistente.

17. **Para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:**

- a) **Dentro de los primeros 5 días de cada mes, el OPL deberá solicitar por escrito a la**

<sup>7</sup> Énfasis de esta Autoridad

<sup>8</sup> Énfasis de esta Autoridad

Vocalía Ejecutiva que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;  
b) La persona titular de la Vocalía Ejecutiva entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad (considerando los distritos locales) con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;  
c) El OPL deberá ingresar al SIRPPL (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y  
d) El OPL deberá cargar el SIRPPL (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón electoral y el libro negro.

**23.** Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el SIRPPL a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva contra el padrón electoral, para lo cual ésta última contará con un plazo máximo de 5 días naturales.

**24.** La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a una persona ciudadana, se procederá a buscarle en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y/o apellido materno y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

**25.** Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el SIRPPL y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo máximo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comuniqué vía correo electrónico al OPL.

**26.** Se entenderá por afiliaciones válidas, aquellas que no hayan sido descontadas por alguno de los motivos que se precisan en los numerales 33, 103 y 116 de los presentes Lineamientos.

**27.** Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y
- b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:
  - b.1) Aplicación móvil; y
  - b.2) Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsiones no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

**28.** El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.

**121.** La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.”

**122.** La DEPPP, a través del SIRPPL, realizara un cruce de las personas afiliadas validas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se consideraran los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contara como válida para la Organización. El partido político deberá dar de baja de la base de datos de su padrón de personas afiliadas las duplicidades y deberá informar a la DEPPP para mantener los padrones actualizados.

c) Si el partido político si da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente valida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a este es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiara la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente valida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a este es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultara a la persona ciudadana, para que manifieste en que Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político, el OPL consultara a la persona ciudadana, conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicados con los partidos

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicados con los partidos políticos con registro vigente serán dados de baja a partir de la notificación que realice el OPL.

### III. Ley Electoral del Estado de Zacatecas:

#### ARTÍCULO 38

**1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá presentar una Declaración de Principios y, en congruencia con éstos, su Programa de Acción y los Estatutos que normarán sus actividades; todos estos documentos básicos deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos. El Consejo General deberá declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político en términos de esta Ley<sup>9</sup>.**

**2. Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos; asimismo, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.<sup>10</sup>**

#### ARTÍCULO 39

##### Documentos básicos. Contenido

**1. Además de los requisitos mínimos para la presentación de los Estatutos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, los partidos políticos estatales atenderán en lo que se refiere a los órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria, a las reglas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos.<sup>11</sup>**

<sup>9</sup> Énfasis de esta Autoridad

<sup>10</sup> Énfasis de esta Autoridad

<sup>11</sup> Énfasis de esta Autoridad

#### **ARTÍCULO 40**

##### ***Constitución de un partido político estatal***

1. ***Para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar en el mes de enero siguiente al de la elección de Gobernador, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.***<sup>12</sup>

#### **ARTÍCULO 41**

##### ***Requisitos para su constitución***

1. ***Son requisitos para constituirse como partido político estatal, los siguientes:***

***I. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, los cuales, a su vez, deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate;***

***II. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:***

***a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;***

***b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia (sic) para votar; y***

***c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.***

***III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:***

***a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;***

***b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;***

***c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;***

---

<sup>12</sup> Énfasis de esta Autoridad

d) **Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y**

e) **Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior.**<sup>13</sup>

#### **ARTÍCULO 42**

##### **Solicitud y trámite de registro**

**1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político estatal, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización interesada presentará ante el Consejo General la solicitud de registro, que acompañará con los documentos siguientes:**

**I. La Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en los términos de esta Ley;**

**II. Las listas de afiliados por distrito o municipio a que se refiere el artículo anterior, cuya información deberá presentarse en archivos en medio digital; y**

**III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y de su asamblea estatal constitutiva.**<sup>14</sup>

#### **ARTÍCULO 44**

##### **Verificación de requisitos**

**1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos y en esta Ley.**

**2. El Instituto notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.**<sup>15</sup>

#### **ARTÍCULO 45**

##### **Doble filiación**

**1. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.**

**2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos, el Instituto dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más**

<sup>13</sup> Énfasis de esta Autoridad

<sup>14</sup> Énfasis de esta Autoridad

<sup>15</sup> Énfasis de esta Autoridad

reciente.<sup>16</sup>

**ARTÍCULO 46**  
**Resolución**

- 1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.**
- 2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.**
- 3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.**
- 4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Justicia Electoral.<sup>17</sup>**

**IV. Lineamientos:**

**Presentación del escrito de intención**

**Artículo 26**

- 1. Toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del dos mil veintidós, un escrito de intención al Consejo General, por conducto de la persona representante de la organización, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos, La Ley Electoral y estos Lineamientos.<sup>18</sup>**

**SIRPPL**

**Artículo 33**

- 1. El Instituto Electoral a efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones deberá implementar la herramienta informática SIRPPL del INE, para lo cual deberá observar lo señalado por el artículo 17 de los Lineamientos de Verificación.**

**Mínimo de afiliados en las asambleas distritales o municipales**

**Artículo 34**

- 1. Para que se pueda llevar a cabo una asamblea distrital o municipal se deberá contar con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio correspondiente. Quienes deberán suscribir el documento de manifestación formal de afiliación; conocer y aprobar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y elegir a los**

<sup>16</sup> Énfasis de esta Autoridad.

<sup>17</sup> Énfasis de esta Autoridad

<sup>18</sup> Énfasis de esta Autoridad

delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva del partido político local en formación.<sup>19</sup>

### **Realización de asambleas**

#### **Artículo 35**

**1. Previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o en treinta y ocho municipios, así como una asamblea local constitutiva.**

2. La organización sólo podrá celebrar un tipo de asamblea, ya sea distrital o bien municipal, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva.

3. Sólo se podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la organización, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.<sup>20</sup>

[...]

### **Del registro de asistentes**

#### **Artículo 42**

**1. Para la celebración de la asamblea distrital o municipal, se deberá reunir al menos el número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre ésta.**

2. Para el registro de asistentes se seguirá el procedimiento siguiente

I. Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes la persona responsable de la organización de la asamblea y el personal designado, y

II. Registro de asistencia y verificación de quórum legal de las ciudadanas y los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización.

3. La persona responsable de la organización de la asamblea podrá solicitar al personal designado, el plazo de tolerancia de treinta minutos para el inicio de la asamblea distrital o municipal, plazo que no podrá prorrogarse.

4. Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya personas esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar el registro hasta el momento en que inicie la votación.

5. En la hipótesis de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea no exista el quórum legal y no haya personas esperando en la fila para su registro, el personal designado informará al responsable de la organización el tiempo que esperará (30 minutos) para que se integre el quórum legal requerido.<sup>21</sup>

<sup>19</sup> Énfasis de esta Autoridad.

<sup>20</sup> Énfasis de esta Autoridad

<sup>21</sup> Énfasis de esta Autoridad

**Orden del día de las asambleas distritales o municipales**

**Artículo 43**

1. El orden del día de la asamblea distrital o municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum
- II. Declaración de la instalación de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;
- III. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de programa de acción;
- IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de declaración de principios;
- V. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de estatutos;
- VI. Elección de personas delegadas propietarias y suplentes que se encuentren presentes y que asistirán a la asamblea local constitutiva;
- VII. Declaración de clausura de la asamblea distrital o municipal, y
- VIII. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución legal del partido político.

**Término para la celebración de la asamblea local constitutiva**

**Artículo 56**

1. La asamblea local constitutiva deberá celebrarse a más tardar el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

2. A la asamblea local constitutiva deberán asistir las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o municipales.

**Escrito de notificación para celebrar la asamblea local constitutiva**

**Artículo 57**

1. La organización a través de quien ostente la representación deberá notificar a la Comisión de Organización, lo siguiente:

- I. Que celebró asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o treinta y ocho municipios del Estado, y
  - II. La agenda que se conformó para la celebración de la asamblea local constitutiva en términos de lo previsto en el artículo 37, numeral 1 de estos Lineamientos.
2. Al escrito de notificación deberá anexar la relación de personas delegadas propietarias o suplentes electas en cada una de las asambleas distritales o municipales que se celebraron.

**Celebración y quórum legal de la asamblea local constitutiva**

**Artículo 59**

1. La asamblea local constitutiva se celebrará en la fecha, hora y lugar previamente definidos, con la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.

2. Por tratarse de la asamblea local constitutiva, será requisito para su celebración, por lo menos el quórum establecido en el numeral anterior, con independencia del que la organización haya establecido en su normatividad o estatutos.

3. Para determinar el número de personas delegadas que concurren a la asamblea, se establecerá una mesa de registro en la que deberá estar la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y el personal que lo asista, así como quien funja responsable de la organización de la asamblea, quienes verificarán la acreditación de personas delegadas propietarias o

suplentes, mediante su identificación con la CPV y la compulsa que se realice con la lista general de asistencia en el formato FD, con las actas de las asambleas distritales o municipales donde fueron designadas las delegaciones y que obran integradas en los expedientes de las asambleas distritales o municipales.

#### **Orden del día en la asamblea local constitutiva**

##### **Artículo 61**

1. El orden del día de la asamblea local constitutiva deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Verificación de la lista de asistencia de las personas delegadas propietarias y suplentes elegidas en las asambleas distritales o municipales, así como de su identidad y residencia;
- II. Verificación del quórum legal de la asamblea local constitutiva por la persona responsable de la asamblea;
- III. Declaración de la instalación de la asamblea local constitutiva por la persona responsable de la asamblea;
- IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia;
- V. De ser el caso, la designación de sus órganos de dirección con la aprobación de la mayoría de las delegaciones; en caso de que proceda su registro como partido político local, y
- VI. Declaración de clausura de la asamblea local constitutiva.

#### **Entrega de documentos a la Secretaría Ejecutiva**

##### **Artículo 63**

1. Los responsables de la organización de la asamblea local constitutiva, al concluir ésta, entregarán a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los siguientes documentos:

- I. La lista de delegaciones acreditadas en la mesa de registro que concurrieron a la asamblea local constitutiva en el formato FD;
- II. Las actas de las asambleas distritales o municipales;
- III. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por las delegaciones en la asamblea local constitutiva;
- IV. La lista de afiliación estatal en el formato FLAE, y
- V. De ser el caso, la conformación de integrantes de sus órganos de dirección que se designaron en la asamblea.

#### **Documentos básicos**

##### **Artículo 95**

1. **Para la formulación de la declaración de principios; programa de acción y estatutos, la organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos.**

2. **Documentos básicos que deberán ser aprobados en la asamblea local constitutiva por las personas delegadas propietarias o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.**<sup>22</sup>

Contenido de los Estatutos

<sup>22</sup> Énfasis de esta Autoridad

**Artículo 96**

**1. Los Estatutos de la organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos, en lo que se refiere a:**

- I. Sus órganos internos;**
- II. Los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidatos, y**
- III. Al Sistema de Justicia Intrapartidaria.<sup>23</sup>**

**término para presentar la solicitud de registro**

**Artículo 97**

**1. Una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.<sup>24</sup>**

**Requisitos de la solicitud de registro**

**Artículo 98**

**1. En la solicitud que la organización dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos, para obtener su registro.**

**2. La solicitud de registro deberá estar firmada por la persona representante de la organización.<sup>25</sup>**

**Artículo 99**

**1. La solicitud de registro que presente la organización deberá acompañarse de la documentación siguiente:**

**I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;**

**II. Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE;**

**III. Las listas de afiliación por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;**

**IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por el personal designado del Instituto Electoral;**

**V. Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización;**

**VI. Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral requerido;**

**VII. En su caso, los órganos de dirección designados en la asamblea local constitutiva, y**

<sup>23</sup> Énfasis de esta Autoridad

<sup>24</sup> Énfasis de esta Autoridad

<sup>25</sup> Énfasis de esta Autoridad

**VIII. El escrito firmado por la persona representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuente la organización en el resto de la entidad a las que se refiere la fracción II, el numeral 1, del artículo 66 de estos Lineamientos han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente electrónico).**

**2. Asimismo, se deberá señalar el nombre de quienes sean representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, así como el teléfono y correo electrónico.<sup>26</sup>**

**Dictamen y resolución del registro de partido político local**

**Artículo 109**

**1. El dictamen que emita la Comisión de Organización, respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:**

**I. La verificación de que la organización cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;**

**II. La verificación de que la organización presentó, a través de su representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;**

**III. La verificación de que la organización, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del Estado utilizado en la elección ordinaria 2020-2021, con corte al quince de abril de dos mil veintiuno;**

**IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la organización cumplieron con los requisitos señalados en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos, y**

**V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos y que los estatutos contemplan las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidaturas, así como al sistema de justicia intrapartidaria.**

**2. El Consejo General con base en el dictamen de la Comisión de Organización, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.**

**3. En la resolución que emita el Consejo General relativa a la procedencia del registro extraordinario como partido político local, se ordenará:**

**I. La inscripción en el libro de registro de quienes integran los órganos de dirección de los partidos políticos;**

**II. La expedición del certificado del registro como partido político local, y**

**III. Se informe al INE para los efectos correspondientes.**

<sup>26</sup> Énfasis de esta Autoridad

4. La resolución se notificará a la persona representante de la organización y será publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.<sup>27</sup>

De lo anterior, se tiene que la Ley General de Partidos, los Lineamientos de verificación; la Ley Electoral y los Lineamientos establecen los requisitos que deberá cumplir la Organización interesada en obtener su registro como partido político local, los cuales se enumeran a continuación:

1. **Presentación del escrito de intención.**
2. **Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.**
3. **Mínimo de afiliaciones del 0.26% de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado. (Resto de la entidad)**
4. **Celebración de la asamblea local constitutiva.**
5. **Presentación de la solicitud de registro**

## C) VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

### 1. Presentación del escrito de intención

Se tiene por cumplido este requisito, por lo siguiente:

La Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, esto es, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito de intención, la Comisión de Organización, analizó la documentación presentada por la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, y determinó requerirla para que subsanara las omisiones detectadas y manifestara lo que a su derecho conviniera.

En esa tesitura, el quince de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEP-037/2022, firmado por la entonces Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, se notificó al

<sup>27</sup> Énfasis de esta Autoridad

representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, que se otorgó el término de diez días hábiles para que subsanara las omisiones o manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Ahora bien, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Luis Figueroa Rangel, representante de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEEZ-COEP-037/2022. Escrito al que anexó:

1. Un dispositivo USB que contiene cuatro archivos denominados: *“Acta Revolución Popular Zac en PDF, Correo electrónico y teléfonos Revolución popular, en Word, LogoRP\_PantoneyCMYK.ai en .ai, y Logo RP\_PantoneyCMYK en PDF”*
2. Impresión de la cita 48311467 registrada por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de “REVOLUCIÓN POPULAR”, consistente en dos fojas útiles de frente.
3. Copia fotostática de la notificación del requerimiento OFICIO-IEEZ-COEP-037/2022 de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, constante en siete fojas útiles de frente.
4. Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Organización “Revolución Popular Zacatecas, Asociación Civil”, protocolizada ante la fe de la Licenciada Zita Lucía Arellano Zajur, Notaria Pública número 29 del Estado de Zacatecas, que obra en bajo la escritura 22,326, del volumen 461, a folios 32,545 al 32,547 de fecha diez de febrero del año en curso, consistente en seis fojas útiles por ambos lados.

En ese orden de ideas, derivado del análisis de la documentación presentada por “Revolución Popular Zacatecas A.C.” la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos el tres de marzo de dos mil veintidós, determinó que dio cumplimiento a los requerimientos realizados, mediante el oficio IEEZ-COEP-037/2022.

En consecuencia, la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos. Comunicando lo anterior a la Organización “Revolución Popular

Zacatecas A.C.” mediante oficio IEEZ-COEP-0103/2022, que le fuera notificado el cinco de mayo de dos mil veintidós.

Por lo tanto, se cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 11 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 40 de la Ley Electoral; 26, 27 y 28 de los Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención y documentación anexa para constituirse como partido político local en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura.

## **2. Celebración de asambleas municipales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado**

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, toda vez que celebró en presencia de las y los funcionarios del Instituto Electoral **40 asambleas municipales válidas** de las 38 que requería en las que alcanzo el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; 41 de la Ley Electoral, y 67 de los Lineamientos.

En las citadas asambleas, el personal del Instituto Electoral comisionado para levantar el acta respectiva, se certifico que se llevaron a cabo las actividades siguientes:

- Registro de asistencia y verificación del quórum legal de las ciudadanas y los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización. En términos de lo previsto en el artículo 42 numeral 2, fracción II de los Lineamientos;
- Verificación del mínimo de afiliadas y afiliados de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea. De conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2, fracción II y 43 numeral 1, fracción I de los Lineamientos.
- Declaración de la instalación de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea. En términos de lo previsto en el artículo 43, numeral 1, fracción II de los Lineamientos.
- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 1, fracciones III, IV y V de los Lineamientos.

- Elección de personas delegadas propietarias y suplentes que asistieron a la asamblea local constitutiva. En términos de lo previsto en el artículo 43, numeral 1, fracción VI de los Lineamientos.
- Declaración de clausura de la asamblea municipal. De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 1, fracción VII de los Lineamientos.
- Cualquier asunto que tenga un vínculo directo con la constitución legal del partido político. En términos de lo previsto en el artículo 43, numeral 1, fracción VIII de los Lineamientos.

Asimismo, como consta en las actas correspondientes, en las 40 asambleas municipales se acreditó que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 107, numeral 1, fracción V, inciso a) de los Lineamientos.
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación. En términos de lo previsto en el artículo 107, numeral 1, fracción V, inciso b) de los Lineamientos.
- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien. De conformidad con lo establecido en el artículo 107, numeral 1, fracción V, inciso c) de los Lineamientos.
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local. En términos de lo previsto en el artículo 107, numeral 1, fracción V, inciso d) de los Lineamientos.
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos. De conformidad con lo establecido en el artículo 107, numeral 1, fracción V, inciso e) de los Lineamientos.

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas. En términos de lo previsto en el artículo 107, numeral 1, fracción V, inciso f) de los Lineamientos.
- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local. De conformidad con lo establecido en los artículos 46, 52, numeral 1, fracción XVI y 107, numeral 1, fracción V, inciso g) de los Lineamientos.
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización. En términos de lo previsto en los artículos 52, numeral 1, fracción VIII, y 107, numeral 1, fracción V, inciso h) de los Lineamientos.

Al respecto en fechas dos, siete, diez, dieciséis, veinte y veintinueve de junio; once de julio; ocho, nueve, once, quince, dieciséis, dieciocho y treinta u uno de agosto; dos, siete, nueve, quince, veinte, veintiséis y veintinueve de septiembre; cinco, once, trece, dieciocho, veinte, veintiséis, veintisiete y treinta y uno de octubre; tres, cuatro, siete, ocho, diez, catorce, quince, veintitrés, veinticuatro, veintiocho y veintinueve de noviembre; dos, nueve, trece y quince de diciembre de dos mil veintidós, se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos signados por José Luis Figueroa Rangel en su carácter de representante de la Organización mediante los cuales hizo del conocimiento a esta autoridad, las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo, las Asambleas Municipales correspondientes a los municipios de: 1. Villa García; 2. Loreto; 3. Trancoso; 4. Calera; 5. Noria de Ángeles; 6. Ojocaliente; 7. Cañitas de Felipe Pescador; 8. Vetagrande; 9. Santa María de la Paz; 10. Teúl de González Ortega; 11. General Enrique Estrada; 12. Villanueva; 13. Tabasco; 14. Jalpa; 15. Sombrerete; 16. Juchipila; 17. Río Grande; 18. Guadalupe; 19. Genaro Codina; 20. Pinos; 21. Villa Hidalgo; 22. Pánuco; 23. Tlaltenango de Sánchez Román; 24. Morelos; 25. Villa de Cos; 26. Chalchihuites; 27. Jerez; 28. Villa González Ortega; 29. General Pánfilo Natera; 30. Huanusco; 31. Cuauhtémoc; 32. Luis Moya; 33. El Plateado de Joaquín Amaro; 34. Nochistlán de Mejía; 35. Moyahua de Estrada; 36. Apozol; 37. Valparaíso; 38. Juan Aldama; 39. Concepción del Oro; 40. Zacatecas, así como las modificaciones y adiciones al itinerario de la organización.

En ese orden de ideas, el Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos comisionó a través de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio al personal designado del Instituto Electoral para certificar las actividades realizadas en las Asambleas. Debiendo de precisar en las actas

correspondientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 de los Lineamientos, los siguientes aspectos:

- El **municipio** en el que se realizó la asamblea;
- Hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la asamblea;
- Nombre de la organización;
- Nombre de la o las personas responsables de la asamblea **municipal**;
- Que se integró la lista de asistencia a la asamblea **municipal**;
- Que se integraron las listas de afiliaciones con los datos que se indican en el artículo 48, numeral 1 de los Lineamientos, con la ciudadanía que asistió y participó en la asamblea;
- El número de ciudadanas y ciudadanos afiliados a la organización que concurrieron a la asamblea, se registraron y se verificó su concurrencia en la mesa de registro, así como el porcentaje que representa del padrón electoral utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior;
- Que la ciudadanía afiliada a la organización y que concurrió a la asamblea municipal, conoció, discutió y aprobó, en su caso, los documentos básicos;
- La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos;
- Que la ciudadanía afiliada suscribió el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;
- Que la ciudadanía afiliada a la organización y que asistieron a la asamblea, eligieron personas delegadas, propietarias y suplentes de la asamblea local constitutiva, señalando sus nombres completos y la votación obtenida;
- El número total de asistentes a la asamblea **municipal** que fueron registrados en el SIRPPL hasta el momento en que inicie la votación;
- La hora de clausura de la asamblea;
- Que se entregaron los documentos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos;

- Los incidentes que, en su caso, se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea.
- La no intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otros con objeto social diferente al de constituir un partido político local en la realización de la asamblea;
- La hora de cierre del acta, y
- Los demás elementos aplicables que contiene el Reglamento de Oficialía Electoral.

### **De la compulsa y los cruces de las personas afiliadas en las asambleas**

Concluida cada asamblea, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 23 de los Lineamientos de Verificación, la DEOEPP, exportó de las computadoras que se utilizaron para esta actividad, los archivos .ine con la información de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C”.

En esta tesitura, se remitió la información de la ciudadanía asistente mediante el SIRPPL a la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de que realizara las gestiones necesarias para que se efectuaran las compulsas respectivas contra el padrón electoral, así como el cruce con los partidos políticos nacionales y locales de las asambleas.

Hecho lo anterior, la DERFE realizó la compulsa contra el padrón y libro negro; y posteriormente la DEPPP realizó el cruce de la información de las personas afiliadas asistentes a cada asamblea con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político, así como contra los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, lo que se informó a la DEOEPP para los efectos conducentes.

En ese sentido, la citada Dirección hizo del conocimiento a los partidos políticos las duplicidades detectadas en cada una de las asambleas, a través de su dirección estatal y/o a través de su representación ante el Consejo General, para que en un plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de la o el ciudadano que se ubicara en el supuesto de doble afiliación apercibiéndoles que en caso de no dar respuesta o bien, no presentar las originales de las manifestaciones que se le requirieron, las manifestaciones se contarían como válidas para la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”.

Asimismo, atendiendo a los criterios establecidos en el numeral 122 de los Lineamientos de Verificación, la DEOEPP analizó las respuestas remitidas por los partidos políticos nacionales y locales.

Ahora bien, en el siguiente cuadro se señalan las asambleas municipales programadas que no se llevaron a cabo, en virtud a que no se contó con el porcentaje mínimo de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente; situación que se asentó en el acta circunstanciada realizada por el personal del Instituto Electoral comisionado para tal efecto:

Núm.	Municipio	Estatus Asamblea	Fecha de celebración
1.	OJOCALIENTE	Cancelada por falta de Quórum	13/08/2022
2.	GENARO CODINA	Cancelada por falta de Quórum	03/09/2022
3.	JALPA	Cancelada por falta de Quórum	04/09/2022
4.	TLALTENANGO	Cancelada por falta de Quórum	04/09/2022
5.	TEPECHITLÁN	Cancelada por falta de Quórum	09/09/2022
6.	RIO GRANDE	Cancelada por falta de Quórum	18/09/2022
7.	GUADALUPE	Cancelada por falta de Quórum	24/09/2022
8.	TEPECHITLÁN	Cancelada por falta de Quórum	22/10/2022
9.	ZACATECAS	Cancelada por falta de Quórum	12/11/2022
10.	ZACATECAS	Cancelada por falta de Quórum	19/11/2022
11.	FRESNILLO	Cancelada por falta de Quórum	27/11/2022

Cabe señalar, que las asambleas ya citadas fueron reprogramadas y se llevaron a cabo, por lo tanto resultaron válidas. A excepción de las de Tepechitlán y Fresnillo.

En ese orden de ideas, respecto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las 40 asambleas municipales, la DEOEPP solicitó por medio de correo electrónico la compulsa respectiva por parte de la DERFE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la DEPPP; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con el numeral 23 de los Lineamientos de verificación.

Derivado de lo anterior, se dio vista a los partidos políticos nacionales y locales con relación a las duplicidades detectadas que derivaron de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes, para que en el plazo de 5 días hábiles presentaran los originales de las manifestaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, o bien manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Es así, que los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de las ciudadanas y los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de las ciudadanas y los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

En este sentido, la organización celebró **40 asambleas válidas** ante la presencia del personal del Instituto Electoral, conforme a lo indicado por la DEPPP, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01328/2013, que señala lo siguiente:

 <b>“Asambleas municipales realizadas por la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” para obtener el registro como Partido Político Local</b>									
No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. De afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No de afiliaciones requerido
Columna			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	18/06/2022	MPIO. 52- VILLA GARCÍA	36	0	0	0	0	36	34
2	18/06/2022	MPIO. 24- LORETO	132	1	0	1	0	130	91
3	25/06/2022	MPIO. 57- TRANCOSO	42	2	0	0	0	40	36
4	16/07/2022	MPIO. 05- CALERA	90	1	0	0	0	89	79
5	14/08/2022	MPIO. 36- OJOCALIENTE	66	66	0	0	0	0	80

6	14/08/2022	MPIO. 25- NORIA DE ANGELES	42	0	0	0	0	42	31
7	20/08/2022	MPIO. 36- OJOCALIENTE	88	1	0	0	0	87	80
8	20/08/2022	MPIO. 06- CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	20	0	0	0	0	20	16
9	02/09/2022	MPIO. 50- VETAGRANDE	27	0	0	0	0	27	21
10	03/09/2022	MPIO. 12- GENARO CODINA	2	2	0	0	0	0	16
11	03/09/2022	MPIO. 58- SANTA MARIA DE LA PAZ	9	2	0	0	0	7	6
12	03/09/2022	MPIO. 47- TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	21	0	0	0	0	21	12
13	04/09/2022	MPIO. 19- JALPA	28	28	0	0	0	0	53
14	04/09/2022	MPIO. 48- TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMAN	22	22	0	0	0	0	55
15	09/09/2022	MPIO. 13- GENERAL ENRIQUE ESTRADA	23	0	0	0	0	23	13
16	09/09/2022	MPIO. 45 - TEPECHTLÁN	9	9	0	0	0	0	19
17	11/09/2022	MPIO. 55- VILLANUEVA	87	0	0	2	0	85	68
18	17/09/2022	MPIO. 44- TABASCO	45	0	0	0	0	45	34
19	18/09/2022	MPIO. 39- RÍO GRANDE	71	71	0	0	0	0	134
20	23/09/2022	MPIO. 19- JALPA	66	1	0	1	0	64	53
21	24/09/2022	MPIO. 17- GUADALUPE	238	238	0	0	0	0	360
22	25/09/2022	MPIO. 42- SOMBRERETE	142	2	1	2	0	137	126
23	01/10/2022	MPIO. 23- JUCHIPILA	32	0	0	0	0	32	29
24	01/10/2022	MPIO. 39- RÍO GRANDE	164	0	0	4	0	160	134
25	06/10/2022	MPIO. 17- GUADALUPE	469	12	0	3	0	454	360
26	09/10/2022	MPIO. 12- GENARO CODINA	17	0	0	0	0	17	16
27	15/10/2022	MPIO. 38- PINOS	158	0	0	0	0	158	133
28	15/10/2022	MPIO. 54- VILLA HIDALGO	45	0	0	1	0	44	36
29	16/10/2022	MPIO. 37- PÁNUCO	43	0	0	10	0	33	33
30	23/10/2022	MPIO. 45 - TEPECHTLÁN	15	15	0	0	0	0	19
31	23/10/2022	MPIO. 48- TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMAN	67	2	0	0	0	65	55
32	23/10/2022	MPIO. 32- MORELOS	26	0	0	1	0	25	25
33	24/10/2022	MPIO. 51- VILLA DE COS	84	1	0	1	0	82	66
34	29/10/2022	MPIO. 09- CHALCHIHUITES	27	1	0	0	0	26	22
35	30/10/2022	MPIO. 20- JEREZ DE GARCÍA SALINAS	154	2	0	0	0	152	141
36	05/11/2022	MPIO. 53- VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	39	0	0	0	0	39	26
37	05/11/2022	MPIO. 16- GENERAL PÁNFILO NATERA	64	0	0	0	0	64	47
38	11/11/2022	MPIO. 18- HUANUSCO	11	0	0	0	0	11	10
39	12/11/2022	MPIO. 08- CD CUAUTÉMOC	40	0	0	0	0	40	24
40	12/11/2022	MPIO. 25- LUIS MOYA	32	0	0	0	0	32	25
41	12/11/2022	MPIO. 56- ZACATECAS	166	166	0	0	0	0	294
42	13/11/2022	MPIO. 22- EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	6	0	0	0	0	6	4
43	13/11/2022	MPIO. 34- NOCHISTLÁN	86	0	0	0	0	86	66
44	19/11/2022	MPIO. 56- ZACATECAS	271	271	0	0	0	0	294
45	27/11/2022	MPIO. 10 - FRESNILLO	247	247	0	0	0	0	441
46	02/12/2022	MPIO. 33- MOYAHUA DE ESTRADA	19	0	0	0	0	19	12
47	02/12/2022	MPIO. 01- APOZOL	17	1	0	0	0	16	14
48	03/12/2022	MPIO. 49- VALPARAÍSO	81	1	0	2	0	78	72
49	03/12/2022	MPIO. 07- CONCEPCIÓN DEL ORO	26	0	0	1	0	25	25
50	04/12/2022	MPIO. 22- JUAN ALDAMA	55	2	0	0	0	53	43
51	09/12/2022	MPIO. 56- ZACATECAS	360	55	0	1	0	304	294
<b>TOTAL</b>			<b>4,127</b>	<b>1,222</b>	<b>1</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>2,874</b>	

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliaciones registradas, identifica el número total de personas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna“1”).
- No. de afiliaciones en el resto de la entidad, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien aquellas afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización (Columna“2”).
- No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna“3”).
- No. de afiliaciones no válidas, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) numeral 33, 103 y 116 de los Lineamientos de Verificación (Columna “4”)
- *No. Afiliaciones duplicadas con partidos políticos, identifica el número de personas afiliadas que, como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos de Verificación, su afiliación prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna“5”).*
- *No. de afiliaciones válidas, corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al municipio donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna “6”). Este es el resultado de descontar del “No. de afiliaciones registradas” (Columna“1”), las Columnas (“2”, “3”, “4” y “5”).*
- *No. de afiliaciones requeridas, corresponde al 0.26% del padrón electoral del municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna“7”).”*

Al respecto, el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I de la LGPP, establece que la organización que pretenda constituirse como partido político local deberá acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios que componen la entidad. Es el caso que el estado de **Zacatecas** se compone de **58**

**(cincuenta y ocho) municipios**, por lo que la organización en cita debió celebrar asambleas válidas en al menos **38 (treinta y ocho)** de ellos.

Como se observa en el cuadro anterior, de las **51 (cincuenta y una)** asambleas municipales que celebró la organización denominada **“Revolución Popular Zacatecas, A.C.”**, **40 (cuarenta)** alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP y **11 (once)** no reunieron dicho requisito, por lo que **sí alcanza el número mínimo de asambleas válidas requerido por la ley.**

Por ende, **de las 40 asambleas municipales válidas, se advierte que la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” superó el 0.26% del padrón electoral de cada municipio, obteniendo un total de 2,874 personas afiliadas.**

En consecuencia, **la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” alcanzó el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de municipios (38 municipios), es decir, 38 asambleas.**

Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).***- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del Instituto Electoral comisionado para tal efecto, en las asambleas municipales se eligieron a las delegadas y los delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva<sup>28</sup>.

Núm	NÚM.	MUNICIPIO	PROP	SUP	FECHA
1	1.	VILLA GARCÍA	JUAN MANUEL VELA ARELLANO	J. JESÚS CALZADA BARRIENTOS	18/06/2022
	2.	VILLA GARCÍA	MA. GUADALUPE MARTÍNEZ RIVERA	ROSA FLORIANO MEDINA	
2	1.	LORETO	LETICIA FIGUEROA RANGEL	MARIA LUISA DUEÑAS VELÁZQUEZ	18/06/2022
	2.	LORETO	KARLA GUADALUPE PRIETO DELGADO	BLANCA ALICIA QUEVEDO GORDÓN	
	3.	LORETO	ARMANDO DE LA ROSA LIRA	MARCO EMMANUEL MATA DIAZ	
	4.	LORETO	MARIO CASTILLO GALINDO	JAVIER FIGUEROA MORUA	
3	1.	TRANCOSO	MIGUEL EDUARDO TREJO DE ÁVILA	JOSÉ MANUEL JACOBO BELMONTES	25/06/2022
	2.	TRANCOSO	JESÚS NORIEGA PICASSO	VÍCTOR HUGO ALVARADO HERRERA	
	3.	TRANCOSO	BLANCA AZUCENA OCHOA VEGA	BELÉN CAPETILLO REYES	
	4.	TRANCOSO	MA. MERCEDES JUÁREZ MARTÍNEZ	MARÍA CONCEPCIÓN ALVARADO MOTA	
4	1.	CALERA	BLANCA SUSANA LARA HERNÁNDEZ	ELEONORA LARA BARRERA	16/07/2022
	2.	CALERA	REBECA CORTEZ NIETO	ATZIRI SARAI ROBLES GÓMEZ	
	3.	CALERA	ANDRÉS MURILLO CALDERA	HÉCTOR CORREA MORALES	
5	1	NORIA DE ÁNGELES	PEDRO LUIS CERVANTES SOTO	SERGIO JÍMEZ PARGA	14/08/2022
	2	NORIA DE ÁNGELES	LORENA HERNÁNDEZ RICO	SONIA PIÑA MARTÍNEZ	
	3	NORIA DE ÁNGELES	JOSÉ PÉREZ GUERRERO	RAFAEL LÓPEZ GAYTAN	
	4	NORIA DE ÁNGELES	ELISA GUADALUPE ALFARO ESPARZA	ALEJANDRA JIMÉNEZ SOTO	
6	1.	OJOCALIENTE	JUAN ANDRÉS BERMUDEZ DE LA RIVA	JULIÁN RUIZ MONTELLANO	20/08/2022
	2.	OJOCALIENTE	J. MARCIANO SOSA SALAS	JOSÉ OROZCO ZUÑIGA	
	3.	OJOCALIENTE	ARACELY RUIZ ROBLES	LEIDY TORRES SILVA	
7	1.	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	MARICELA VAQUERA MARTÍNEZ	CARLA MARÍA XX VARELA	20/08/2022
	2.	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	JOSÉ HUGO BARRIOS CARDIEL	RUBÉN AGUILAR ESQUIVEL	
	1.	VETAGRANDE	JUAN BRAYAN	ERNESTO ROQUE	

<sup>28</sup> Cabe señalar que algunas de las y los delegados propietarios y suplentes electos no se afiliaron a la Organización "Revolución Popular Zacatecas A.C." en la Asamblea respectiva, por lo que esta autoridad administrativa electoral no les reconoció dicha calidad en la asamblea local constitutiva.

8			PALACIOS JARAMILLO	AHUMADA	02/09/2022
	2.	VETAGRANDE	VIRGINIA JARED GÓMEZ DELGADO	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ FLORES	
9	1.	SANTA MARIA DE LA PAZ	FELIPE RAMÍREZ GONZÁLEZ	IVONNE ROMERO CORTÉS	03/09/2022
10	1.	TEÚL DE GLEZ ORTEGA	RAMÓN CORREA CAMPOS	JOSÉ GUADALUPE ARIAS HUÍZAR	03/09/2022
	2.	TEÚL DE GLEZ ORTEGA	EVELIA GONZÁLEZ ROMERO	CLAUDIA PATRICIA IBARRA TALAMANTES	
11	1.	GRAL E ESTRADA	ELISEO ÁVILA HERNÁNDEZ	SAÚL ÁVILA MARTÍNEZ	09/09/2022
12	1.	VILLANUEVA	MA. LOURDES AGUAYO RAMOS	MAYRA MEDINA AGUAYO	11/09/2022
	2.	VILLANUEVA	CLAUDINE GONZÁLEZ VILLA	MAGALI JUÁREZ DE SANTIAGO	
	3.	VILLANUEVA	LEÓN DE SANTIAGO FLORES	ALFREDO GUARDADO MURO	
	4.	VILLANUEVA	VALENTÍN IBARRA TORRES	LUIS EMMANUEL QUINTERO LOZANO	
13	1.	TABASCO	INGRID JAZMÍN BARAJAS GAUCÍN	CLAUDIA ESTEFANÍA MARTÍNEZ VIRAMONTES	17/09/2022
	2.	TABASCO	LETZI LIZBETH BARAJAS GAUCÍN	ARELÍ PALMA MARTÍNEZ	
	3.	TABASCO	DANIEL DELGADILLO GAUCÍN	ISABEL SALDAÑA PALOS	
	4.	TABASCO	IGNACIO VALDEZ VILLA	DAVID ALEJANDRO MARTÍNEZ VIRAMONTES	
14	1.	JALPA	MARTÍN ROJAS RUIZ	JUAN FRANCISCO IBARRA GARCÍA	23/09/2022
	2.	JALPA	RAÚL BARRAGÁN MEDINA	GERARDO GÓMEZ TOSTADO	
	3.	JALPA	MIRELLA LIZETH TREJO GUERRERO	SAYRA HERNÁNDEZ MELCHOR	
	4.	JALPA	CELIA DURÁN GARCÍA	MARISELA GÓMEZ GONZÁLEZ	
15	1.	SOMBRETERE	SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA	JORGE CORTEZ SANDOVAL	25/09/2022
	2.	SOMBRETERE	JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ MARRUFO	JOSÉ GERARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ	
	3.	SOMBRETERE	HILDA RODRÍGUEZ AMADOR	MARTHA ALICIA MÁRQUEZ ZAMARRIPA	
	4.	SOMBRETERE	PERLA ABIGAIL SANDOVAL GONZÁLEZ	MA. GUADALUPE ZAMAONA ROSSO	
16	1.	JUCHIPILA	RAFAEL QUEZADA LOZANO	RODRIGO RODRÍGUEZ GÓMEZ	01/10/2022
	2.	JUCHIPILA	MARISELA PÉREZ RAMÍREZ	ANNAMARY GARCÍA PÉREZ	
17	1.	RÍO GRANDE	FRANCISCO ADAME PALACIOS	JESÚS CARDOZA CISNEROS	01/10/2022
	2.	RÍO GRANDE	BENITO GARCÍA AYALA	JOSÉ DE JESÚS MARTINEZ SALAS	
	3.	RÍO GRANDE	MARÍA DEL MONSERRATH CARDOZA ESTRADA	MARÍA ARROYO MANCILLAS	
	4.	RÍO GRANDE	OLIVIA GARCÍA GARCÍA	MA. IRENE LOZANO CELEDÓN	

18	1.	GUADALUPE	SANDRA CECILIA AMBRÍZ BECERRA	AZUCENA GUTIÉRREZ COLLAZO	06/10/2022
	2.	GUADALUPE	LEANDRO ROSAS DOMÍNGUEZ	J. JESÚS FIGUEROA RANGEL	
	3.	GUADALUPE	JOSÉ ADÁN OCHOA GARCÍA	SAMUEL DE JESÚS FLORES GONZÁLEZ	
	4.	GUADALUPE	CECILIA OCHOA VEGA	HERÉNDIRA OCHOA SOSA	
	5.	GUADALUPE	SONIA XITHLALI TRINIDAD LUNA	LUCÍA JAQUEZ MÉNDEZ	
	6.	GUADALUPE	CARLOS IGNACIO ORTIZ SÁNCHEZ	FRANCISCO FLORES ZAMORA	
	7.	GUADALUPE	JESÚS EVARISTO MENCHACA ACEVEDO	DIEGO ABEL SALADO TRINIDAD	
	8.	GUADALUPE	SALVADOR SALADO GUERRERO	SALVADOR SALADO TRINIDAD	
	9.	GUADALUPE	DAVID PIÑÓN ESCAREÑO	GONZALO REYES CRUZ	
	10.	GUADALUPE	CINTHIA IVETT OCHOA GONZÁLEZ	GUADALUPE SOTO OVALLE	
19	1.	GENARO CODINA	MARGARITA MARES SAUCEDO	ANA ROSA FRAGOZA GARCÍA	09/10/2022
	2.	GENARO CODINA	OCTAVIO ARTEAGA ARTEAGA	JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
20	1.	PINOS	ANA MARÍA RODRÍGUEZ AMADOR	AGUSTÍN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	15/10/2022
	2.	PINOS	ALMA ROSA REYES ROQUE	J. JESÚS CISNEROS DE LA CRUZ	
21	1.	VILLA HIDALGO	GALDINA RANGEL MARTÍNEZ	BRAYAN GARZA PORTILLO	15/10/2022
	2.	VILLA HIDALGO	MAGDALENA ESCOBEDO GONZÁLEZ	JESÚS MANUEL LÓPEZ GARZA	
22	1.	PÁNUCO	EDGAR MAURICIO LEYVA ROBLES	MARTÍN LEYVA ROBLES	16/10/2022
	2.	PÁNUCO	REYNA ESMERALDA DE LA ROSA MEDINA	NORA LUCÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	
23	1.	TLALTENANGO	ANA MARÍA ARTEAGA VÁZQUEZ DEL MERCADO	ELIZABETH DE LA CRUZ GONZÁLEZ	23/10/2022
	2.	TLALTENANGO	EPIFANIO DELGADO ESCATEL	FÉLIX ARABIEL RAMÍREZ CONTRERAS	
24	1.	MORELOS	ANTONIO SOSA FLORES	JUAN CASTORENA GARCÍA	23/10/2022
	2.	MORELOS	ANAKAREN NAYELI JAQUEZ DURÁN	YOLANDA TOVAR ACUÑA	
25	1.	VILLA DE COS	ADELINA ALFARO ESPARZA	M. DEL REFUGIO MONTOYA RAMÍREZ	24/10/2022
	2.	VILLA DE COS	JUAN CARLOS AGUILARA AGUILAR	GUSTAVO ARAUJO MORALES	
	3.	VILLA DE COS	LORENZO ZAPATA VARELA	ARCENIO DELGADO SÁNCHEZ	
	4.	VILLA DE COS	ROSA ALICIA GAYTAN CAZARES	LORENA DEL RÍO OCHOA	
26	1.	CHALCHUIHUITES	JESSICA SANTILLÁN RÍOS	CLAUDIA CASTELLÓN CAMPA	29/10/2022

	2.	CHALCHUIHUITES	MANUEL MIRANDA GUADARRAMA	JUAN MANUEL TORRES GARCÍA	
27	1.	JEREZ	MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ	IMELDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	30/10/2022
	2.	JEREZ	RAFAEL OROZCO DE LA CUEVA	JUAN TRUJILLO LOZANO	
	3.	JEREZ	CLAUDIA CASTAÑO BERMÚDEZ	CLAUDIA BERMÚDEZ MÁRQUEZ	
	4.	JEREZ	ROBERTO RAMÍREZ CARRILLO	LUIS AMELIO NAVARRO LÓPEZ	
	5.	JEREZ	ERENDIDA OROZCO VALENZUELA	CITLALI OROZCO VALENZUELA	
	6.	JEREZ	CARLOS JESÚS MEDINA BRISEÑO	CARLOS LÓPEZ GARCÍA	
28	1.	VILLA GLEZ ORTEGA	ESTANISLAO HERNÁNDEZ DÁVILA	JAIME ALVARADO GARCÍA	05/11/2022
	2.	VILLA GLEZ ORTEGA	MARTHA BEATRÍZ RÍOS BRIONES	MARTINA SILVA HERNÁNDEZ	
29	1.	GRAL PÁNFILO NATERA	JOSÉ MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ	JUAN MANUEL MÉNDEZ GARCÍA	05/11/2022
	2.	GRAL PÁNFILO NATERA	ESMERALDA GARCÍA HERNÁNDEZ	ROCÍO MÉNDEZ GARCÍA	
30	1.	HUANUSCO	GABRIELA VERA ROBLES	ARACELI GONZÁLEZ ALVARADO	11/11/2022
	2.	HUANUSCO	ARTURO GARCÍA GUERRERO	RAFAEL DE LA CRUZ SANTANA	
31	1.	CD CUAUHTÉMOC	LUCILA RIVAS BAÑUELOS	JAZMÍN GONZÁLEZ RAMÍREZ	12/11/2022
	2.	CD CUAUHTÉMOC	DANNY PIZAÑA CORNEJO	ARES ALEXANDER PIZAÑA REYES	
32	1.	LUIS MOYA	YADIRA YASMÍN REYES PARDO	BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	12/11/2022
	2.	LUIS MOYA	JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ	FREDY FABIÁN ORTIZ DÍAZ DE LEÓN	
33	1.	NOCHISTLÁN	LUZ ELENA ROMO VALDEZ	PAULINA GÓMEZ SANDOVAL	13/11/2022
	2.	NOCHISTLÁN	PABLO CRUZ LÓPEZ	ISMAEL CARLOS SANDOVAL	
34	1.	EL PLATEADO	J. JESÚS GARCÍA ROBLES	GABRIEL ORTEGA SOLÍS	13/11/2022
	2.	EL PLATEADO	ADELINA ÁLVAREZ GÁLVEZ	ADRIANA GARCÍA ÁLVAREZ	
35	1.	MOYAHUA	ADÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ	RODOLFO LARA REYNOSO	02/12/2022
	2.	MOYAHUA	EVA RODRÍGUEZ LÓPEZ	ANAHÍ YAJAIRA JIMÉNEZ ÑIGUEZ	
36	1.	APOZOL	ARACELI JIMÉNEZ PILAR	ESPERANZA NUÑEZ PÉREZ	02/12/2022
	2.	APOZOL	JUAN PEDRO SALAZAR QUEZADA	JOEL PEREA GARCÍA	
37	1.	VALPARAÍSO	MARGARITA RAMOS MIER	KAREN DANIELA GARCÍA GONZÁLEZ	03/12/2022
	2.	VALPARAÍSO	PAOLA ALEJANDRA RAMÍREZ MARTÍNEZ	ERIKA RAMOS MIER	
	3.	VALPARAÍSO	NABOR MATA GARCÍA	J. JESÚS MATA DURÓN	
	4.	VALPARAÍSO	JOSÉ MARTÍN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	RAÚL PASILLAS PASILLAS	

	5.	VALPARAÍSO	MA. LUISA DE ROBLES DE CASAS	LUZ MARÍA RAMOS MIER	
38	1.	CONCEPCIÓN DEL ORO	EVELYN JACQUELINE RAMÍREZ TORRES	MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	03/12/2022
	2.	CONCEPCIÓN DEL ORO	HORACIO AARÓN NAVARRO LÓPEZ	JOSÉ OVALLE BARTOLO	
39	1.	JUAN ALDAMA	MA. ANTONIA BOCARDO MARTINEZ	MA. DE JESÚS SOTO CERDA	04/12/2022
	2.	JUAN ALDAMA	GREGORIO LARA CERDA	JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ ADAME	
40	1.	ZACATECAS	EFRAÍN ARTEAGA DOMÍNGUEZ	JAVIER DÁVILA DURÁN	09/12/2022
	2.	ZACATECAS	JOSÉ FRANCISCO ZAPATA ALVARADO	JUAN A. TARANGO CEBALLOS	
	3.	ZACATECAS	MARÍN LETECHIPIA ALVARADO	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA	
	4.	ZACATECAS	JESÚS RAMÍREZ TRINIDAD	EDUARDO MARCELINO RODRÍGUEZ	
	5.	ZACATECAS	RAFAEL RODRÍGUEZ QUINTERO	JOSÉ LUIS DE LEÓN MARSHAL	
	6.	ZACATECAS	FRANCISCO SORIANO MIRANDA	JORGE IGNACIO HERNÁNDEZ DORADO	
	7.	ZACATECAS	LUIS ALBERTO DÍAZ LEAÑOS	FRANCISCO CARRILLO CISNEROS	
	8.	ZACATECAS	M. OFELIA GONZÁLEZ RUÍZ ESPARZA	BERTHA DUARTE ZAPATA	
	9.	ZACATECAS	KARLA MARÍA CASTRO ALVARADO	HILDA ERIKA MOCTEZUMA GUTIÉRREZ	
	10.	ZACATECAS	IBET VIRIDIANA GUERRERO ESPARZA	MARÍA GUADALUPE DORADO ACEVEDO	
	11.	ZACATECAS	SILVIA SILVA CONTRERAS	MARÍA LUISA PÉREZ ROJAS	
	12.	ZACATECAS	MANUELA AMARO QUINTANILLA	ANGELITA HERNÁNDEZ M	
	13.	ZACATECAS	MARÍA ELENA ORTEGA CORTES	MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE	
	14.	ZACATECAS	MA. DE LOS ÁNGELES PALOMINO RODRÍGUEZ	MARÍA ADELAIDA PALOMINO RODRÍGUEZ	

### **3. Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado (Resto de la entidad)**

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización, por lo siguiente:

El artículo 66 de los Lineamientos establece lo siguiente:

**“Artículo 66**

**1. Habrá dos tipos de listas de afiliaciones:**

**I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, generados por el SIRPPL, y**

**II. Las listas de afiliaciones con que cuenta la organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez procederán de la aplicación móvil.**

**2. Las afiliaciones a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizadas como afiliaciones en el resto de la entidad.**

**3. Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistemas informáticos distintos a los señalados en los presentes Lineamientos.**

De lo anterior, se advierte que las listas de afiliaciones en el resto de la entidad, se conforman por las obtenidas mediante el uso de la aplicación móvil; las obtenidas en las asambleas que como resultado de las compulsas no alcanzaron el 0.26% del padrón, así como las afiliaciones que dejaron de contar para el número de asistentes válidos a las asambleas pero que serán contabilizadas para el resto de la entidad (captura en sitio) en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

En ese sentido, los subsecuentes apartados se referirán a las afiliaciones obtenidas mediante cada una de las fuentes descritas: Captura en sitio.

### **Resto de la entidad**

El numeral 119 de los Lineamientos, establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

*“119. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPL deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPL notificará a la DERFE para que proceda a la compulsas contra el padrón electoral.”*

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las afiliaciones recabadas por aplicación móvil, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 107 de los Lineamientos:

107. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

### Registros desde aplicación en sitio

La Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, programó once asambleas municipales mismas que fueron canceladas por falta de quórum, las cuales posteriormente fueron reprogramadas y se llevaron a cabo, por lo tanto resultaron válidas. A excepción de las de Tepechitlán y Fresnillo.

Aunado a ello, en las asambleas válidas celebradas por la organización, también acudieron personas que no pueden ser contabilizadas para la asamblea en razón de que su domicilio se ubica fuera del ámbito geográfico en que la asamblea fue celebrada, el número total de personas que se ubica en dicho supuesto se muestra en la columna II del cuadro siguiente. De la suma de ambos supuestos se obtiene:

Total de afiliaciones en asambleas canceladas	Total de afiliaciones en el resto de la entidad (asambleas celebradas)	Total de afiliaciones por Captura en Sitio
I	II	III (I+II)
1135	87	1,222

En atención a lo establecido en los últimos párrafos de los numerales 27 y 33 in fine de los Lineamientos, en este apartado se incluyen aquellas personas ciudadanas que participaron en una asamblea municipal pero el domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al municipio en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido, pero respecto a los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizadas sus afiliaciones en el resto de la entidad (ya referidos en la columna 2 del Cuadro 1) su número se precisa nuevamente en la Columna “I” del Cuadro 2 “Afiliaciones por captura en sitio”.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos, del número de “Afiliaciones por Captura en Sitio”, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

Columna II. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.

Columna III. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electora

Columna IV. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como dados de baja del padrón electoral.

Columna V. Afiliaciones cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.

Columna VI. “Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral”

Afiliaciones por captura en sitio	Duplicadas misma organización	No encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral
I	II	III	IV	V	VI I+ (II+III+IV+V)
1,222	446	0	10	0	766

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna VII. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como partido político local.

Columna VIII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político nacional con registro vigente.

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político local con registro vigente.

Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas Captura en Sitio
VI	VII	VIII	IX	X VI+(VII+VIII+IX)
766	0	0	0	766

De lo expuesto se obtiene que la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” cuenta con un total de setecientos sesenta y seis (766) afiliaciones válidas por Captura en Sitio (Columna X).

**Del total de afiliaciones válidas en padrón electoral**

De acuerdo con los artículos 10 numeral 2, inciso c) y 13 párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos, la organización ciudadana que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliaciones equivalente al 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En mérito de lo expuesto, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-01/0359/2021, signado por el entonces Consejero Presidente del Instituto Electoral, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, el Padrón Electoral, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En tanto, el once de enero de dos mil veintidós, en respuesta al citado oficio se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/VRFE/0055/2022, signado por el entonces Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, mediante el cual remitió en medio magnético el estadístico de Padrón y Lista Nominal de Electores, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En ese orden de ideas, el padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, se integra por **1, 214,188** ciudadanas y ciudadanos. Asimismo, de conformidad con los numerales 27 y 28 de los Lineamientos de Verificación, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de **3,157 (tres mil ciento cincuenta y siete)** ciudadanas y ciudadanos.

Ahora bien, según se resume en el cuadro siguiente las afiliaciones válidas obtenidas por la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” en el resto de la entidad fueron las siguientes:

Afiliaciones válidas Captura en Sitio	Total de afiliaciones válidas en el resto de la entidad.
2874	766

La cantidad anterior sumada a las **2,874 (dos mil ochocientos setenta y cuatro)** afiliaciones de asistentes a las asambleas municipales celebradas, integran un total de **tres mil seiscientos cuarenta (3,640)** personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, **sí** cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos.

Por lo tanto, la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.” cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliaciones que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.

#### **4. Celebración de la asamblea local constitutiva**

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, con base a las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, las organizaciones interesadas en obtener su registro como partidos políticos locales deben acreditar:

“ ...

**b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:**

**I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;**

**II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;**

**III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;**

**IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y**

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior...<sup>29</sup>”

Asimismo, los artículos 56, 57 de los Lineamientos al respecto establecen:

**“Artículo 56**

1. La asamblea local constitutiva deberá celebrarse a más tardar el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

2. A la asamblea local constitutiva deberán asistir las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o municipales.”

**“Artículo 57**

1. La organización a través de quien ostente la representación deberá notificar a la Comisión de Organización, lo siguiente:

I. Que celebró asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o treinta y ocho municipios del Estado, y

II. La agenda que se conformó para la celebración de la asamblea local constitutiva en términos de lo previsto en el artículo 37, numeral 1 de estos Lineamientos.

2. Al escrito de notificación deberá anexar la relación de personas delegadas propietarias o suplentes electas en cada una de las asambleas distritales o municipales que se celebraron.”

En ese sentido, una vez concluido el procedimiento de compulsas de las afiliaciones, así como el plazo otorgado a los partidos políticos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a las afiliaciones duplicadas, las cuarenta asambleas municipales llevadas a cabo por la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” adquirieron el carácter de válidas.

Ahora bien, el veinte de diciembre de dos mil veintidós, el C. José Luis Figueroa Rangel, representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva. Señalando como fecha de celebración de la citada Asamblea, el catorce de enero de dos mil veintitrés.

La Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” celebró el catorce de enero de este año su Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, quién dio fe de que se cumplió con lo

---

<sup>29</sup> Énfasis de esta autoridad.

señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos; 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 56, 57, 59, 61 y 63 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- a. Que la asamblea local constitutiva se celebró en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, a las trece horas del catorce de enero de dos mil veintitrés, en el domicilio ubicado en Calle 3, número 116, Lomas Bulevares, en el inmueble denominado “Auditorio de la Sección 46 del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM)”; fecha, hora y lugar señalado en el escrito signado por el C. José Luis Figueroa Rangel, representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, que contiene la programación para la celebración de la asamblea local constitutiva.
- b. A las once horas con cuarenta minutos del catorce de enero de dos mil veintitrés, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de las y los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales realizadas con anterioridad por la Organización.
- c. A las once horas con cuarenta y seis minutos del catorce de enero de dos mil veintitrés, inició el registro de asistencia y verificación de identidad y residencia de las y los delegados propietarios y suplentes, de la siguiente manera:
  - En la mesa de registro, se encontraba el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con la asistencia de los funcionarios electorales: Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Partidos Políticos, Lic. José Manuel Ambriz Carrillo, Director Ejecutivo de Administración, y el Lic. Omar Bernardo Aguilar Delgado, así como el personal comisionado que lo asistió; asimismo, estaba presente el Lic. J. Luis Menchaca Ordaz, en su carácter de responsable de la organización de la asamblea local constitutiva.
  - Con los datos de quienes se acreditaron como delegadas o delegados propietarios o suplentes, se conformó la lista general de asistencia, en el formato Lista de Asistencia de Delegados (FD), que contiene los datos siguientes: número consecutivo, clave de elector, sección electoral, nombre y apellidos, así como su domicilio.

- Las personas que se registraron como delegadas o delegados propietarios o suplentes; exhibieron la credencial para votar vigente, para acreditar su identidad y residencia, y presentan copia legible del anverso y reverso de la misma.
- Posteriormente, se procedió a verificar que los datos y firma de quienes se presentaron como delegadas o delegados propietarios o suplentes, coincidieran con los asentados en el formato FD y los de la credencial para votar vigente. Asimismo se llevó a cabo una compulsación con las actas de las asambleas municipales donde fueron designados las y los delegados.

**d. Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de 93 delegadas o delegados propietarios o suplentes, que fueron electos en 31 asambleas municipales de las 40 celebradas por la organización, conforme a lo siguiente:**

<b>Delegadas y Delegados elegidos en las asambleas municipales que asistieron a la asamblea local constitutiva</b>				
<b>No.</b>	<b>Municipio Representado</b>	<b>Nombre</b>	<b>Propietario o suplente</b>	<b>Delegadas y Delegados que votaron los documentos básicos</b>
1.	APOZOL	ARACELI JIMÉNEZ PILAR	PROPIETARIA	1
2.	CALERA	BLANCA SUSANA LARA HERNÁNDEZ	PROPIETARIA	1
3.	CALERA	ELEONORA LARA BARRERA	SUPLENTE	1
4.	CALERA	REBECA CORTEZ NIETO	PROPIETARIA	1
5.	CALERA	ATZIRI SARAI ROBLES GÓMEZ	SUPLENTE	1
6.	CALERA	ANDRÉS MURILLO CALDERA	PROPIETARIO	1
7.	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	MARICELA VAQUERA MARTÍNEZ	PROPIETARIA	1
8.	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	RUBÉN AGUILAR ESQUIVEL	SUPLENTE	1
9.	CHALCHIHUITES	MANUEL MIRANDA GUADARRAMA	PROPIETARIO	1
10.	CUAUHTÉMOC	DANNY PIZAÑA CORNEJO	PROPIETARIO	1
11.	CUAUHTÉMOC	ARES ALEXANDER PIZAÑA REYES	SUPLENTE	1

12.	GENARO CODINA	OCTAVIO ARTEAGA ARTEAGA	PROPIETARIO	1
13.	GENERAL PÁNFILO NATERA	JOSÉ MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ	PROPIETARIO	1
14.	GENERAL PÁNFILO NATERA	JUAN MANUEL MÉNDEZ GARCÍA	SUPLENTE	1
15.	GENERAL PÁNFILO NATERA	ESMERALDA GARCÍA HERNÁNDEZ	PROPIETARIO	1
16.	GENERAL PÁNFILO NATERA	ROCÍO MÉNDEZ GARCÍA	SUPLENTE	1
17.	GUADALUPE	SANDRA CECILIA AMBRIZ BECERRA	PROPIETARIA	1
18.	GUADALUPE	JOSÉ ADÁN OCHOA GARCÍA	PROPIETARIO	1
19.	GUADALUPE	SAMUEL JESÚS FLORES GONZÁLEZ	SUPLENTE	1
20.	GUADALUPE	CECILIA OCHOA VEGA	PROPIETARIA	1
21.	GUADALUPE	HERÉNDIRA OCHOA SOSA	SUPLENTE	1
22.	GUADALUPE	SONIA XITHLALI TRINIDAD LUNA	PROPIETARIA	1
23.	GUADALUPE	LUCIA JÁQUEZ MÉNDEZ	SUPLENTE	1
24.	GUADALUPE	JESÚS EVARISTO MENCHACA ACEVEDO	PROPIETARIO	1
25.	GUADALUPE	DIEGO ABEL SALADO TRINIDAD	SUPLENTE	1
26.	GUADALUPE	SALVADOR SALADO GUERRERO	PROPIETARIO	1
27.	GUADALUPE	SALVADOR SALADO TRINIDAD	SUPLENTE	1
28.	GUADALUPE	GONZALO REYES CRUZ	SUPLENTE	1
29.	GUADALUPE	CINTHIA IVETT OCHOA GONZÁLEZ	PROPIETARIA	1
30.	HUANUSCO	ARACELI GONZÁLEZ ALVARADO	SUPLENTE	1
31.	JALPA	JUAN FRANCISCO IBARRA GARCÍA	SUPLENTE	1
32.	JEREZ	RAFAEL OROZCO DE LA CUEVA	PROPIETARIO	1
33.	JEREZ	JUAN TRUJILLO LOZANO	SUPLENTE	1
34.	JEREZ	ROBERTO RAMÍREZ CARRILLO	PROPIETARIO	1
35.	JEREZ	LUIS ARMELIO NAVARRO LÓPEZ	SUPLENTE	1
36.	JEREZ	CITLALI OROZCO VALENZUELA	SUPLENTE	1
37.	JEREZ	CARLOS JESÚS MEDINA BRISEÑO	PROPIETARIO	1

38.	JUAN ALDAMA	MA. ANTONIA BOCARDO MARTÍNEZ	PROPIETARIA	1
39.	JUAN ALDAMA	MA. DE JESÚS SOTO CERDA	SUPLENTE	1
40.	JUCHIPILA	RAFAEL QUEZADA LOZANO	PROPIETARIO	1
41.	JUCHIPILA	MARISELA PÉREZ RAMÍREZ	PROPIETARIA	1
42.	LORETO	LETICIA FIGUEROA RANGEL	PROPIETARIA	1
43.	LORETO	MARÍA LUISA DUEÑAS VELÁZQUEZ	SUPLENTE	1
44.	LORETO	KARLA GUADALUPE PRIETO DELGADO	PROPIETARIA	1
45.	LORETO	BLANCA ALICIA QUEVEDO GORDÓN	SUPLENTE	1
46.	LORETO	ARMANDO DE LA ROSA DE LIRA	PROPIETARIO	1
47.	LORETO	MARCO EMMANUEL MATA DÍAZ	SUPLENTE	1
48.	LORETO	MARIO CASTILLO GALINDO	PROPIETARIO	1
49.	LORETO	JAVIER FIGUEROA MORÚA	SUPLENTE	1
50.	LUIS MOYA	JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ	PROPIETARIO	1
51.	MORELOS	ANTONIO SOSA FLORES	PROPIETARIO	1
52.	NOCHISTLÁN DE MEJÍA	LUZ ELENA ROMO VALDEZ	PROPIETARIA	1
53.	NORIA DE ÁNGELES	SERGIO JIMÉNEZ PARGA	SUPLENTE	1
54.	NORIA DE ÁNGELES	ELISA GUADALUPE ALFARO ESPARZA	PROPIETARIA	1
55.	NORIA DE ÁNGELES	ALEJANDRA JIMÉNEZ SOTO	SUPLENTE	1
56.	OJOCALIENTE	JUAN ANDRES BERMÚDEZ DE LA RIVA	PROPIETARIO	1
57.	OJOCALIENTE	J. MARCIANO SOSA SALAS	PROPIETARIO	1
58.	PINOS	AGUSTÍN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	SUPLENTE	1
59.	RÍO GRANDE	JESÚS CARDOZA CISNEROS	SUPLENTE	1
60.	RÍO GRANDE	BENITO GARCÍA AYALA	PROPIETARIO	1
61.	RÍO GRANDE	JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ SALAS	SUPLENTE	1
62.	RÍO GRANDE	MARÍA DEL MONSERRAT CARDOZA ESTRADA	PROPIETARIA	1
63.	RÍO GRANDE	OLIVIA GARCÍA GARCÍA	PROPIETARIA	1

64.	RÍO GRANDE	MA. IRENE LOZANO CELEDÓN	SUPLENTE	1
65.	SANTA MARÍA DE LA PAZ	YVONNE ROMERO CORTES	SUPLENTE	1
66.	TABASCO	INGRID JAZMÍN BARAJAS GAUCÍN	PROPIETARIA	1
67.	TABASCO	LETZI LIZBETH BARAJAS GAUCÍN	PROPIETARIA	1
68.	TABASCO	DANIEL DELGADILLO GAUCÍN	PROPIETARIO	1
69.	TABASCO	DAVID ALEJANDRO MARTÍNEZ VIRAMONTES	SUPLENTE	1
70.	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	EPIFANIO DELGADO ESCATEL	PROPIETARIO	1
71.	TRANCOSO	MIGUEL EDUARDO TREJO DE ÁVILA	PROPIETARIO	1
72.	TRANCOSO	JESÚS NORIEGA PICASSO	PROPIETARIO	1
73.	TRANCOSO	VICTOR HUGO ALVARADO HERRERA	SUPLENTE	1
74.	TRANCOSO	BLANCA AZUCENA OCHOA VEGA	PROPIETARIA	1
75.	VALPARAÍSO	MARGARITA RAMOS MIER	PROPIETARIA	1
76.	VALPARAÍSO	ERICKA RAMOS MIER	SUPLENTE	1
77.	VETAGRANDE	JUAN BRAYAN PALACIOS JARAMILLO	PROPIETARIO	1
78.	VETAGRANDE	VIRGINIA JARED GÓMEZ DELGADO	PROPIETARIA	1
79.	VETAGRANDE	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ FLORES	SUPLENTE	1
80.	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	ESTANISLAO HERNÁNDEZ DÁVILA	PROPIETARIO	1
81.	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	MARTHA BEATRIZ RÍOS BRIONES	PROPIETARIA	1
82.	VILLA HIDALGO	MAGDALENA ESCOBEDO GONZÁLEZ	PROPIETARIA	1
83.	VILLANUEVA	LUIS EMMANUEL QUINTERO LOZANO	SUPLENTE	1
84.	ZACATECAS	MARTÍN LETECHIPIA ALVARADO	PROPIETARIO	1
85.	ZACATECAS	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA	SUPLENTE	1
86.	ZACATECAS	JESÚS RAMÍREZ TRINIDAD	PROPIETARIO	1
87.	ZACATECAS	RAFAEL RODRÍGUEZ QUINTERO	PROPIETARIO	1
88.	ZACATECAS	LUIS ALBERTO DÍAZ LEAÑOS	PROPIETARIO	1
89.	ZACATECAS	M. OFELIA GONZÁLEZ RUIZ ESPARZA	PROPIETARIA	1

90.	ZACATECAS	BERTHA DUARTE ZAPATA	SUPLENTE	1
91.	ZACATECAS	MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS	PROPIETARIA	1
92.	ZACATECAS	MA. DE LOS ÁNGELES PALOMINO RODRÍGUEZ	PROPIETARIA	1
93.	ZACATECAS	MARÍA ADELAIDA PALOMINO RODRÍGUEZ	SUPLENTE	1
	<b>Total</b>	<b>93</b>	<b>Total</b>	<b>93</b>

En relación a lo señalado se precisa lo siguiente, mediante escrito signado por el representante de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el veinte de diciembre de dos mil veintidós se anexó la relación de las delegadas y los delegados electos en las asambleas celebradas en los municipios de: 1. Villa García; 2. Loreto; 3. Trancoso; 4. Calera; 5. Noria de Ángeles; 6. Ojocaliente; 7. Cañitas de Felipe Pescador; 8. Vetagrande; 9. Santa María de la Paz; 10. Teúl de González Ortega; 11. General Enrique Estrada; 12. Villanueva; 13. Tabasco; 14. Jalpa; 15. Sombrerete; 16. Juchipila; 17. Río Grande; 18. Guadalupe; 19. Genaro Codina; 20. Pinos; 21. Villa Hidalgo; 22. Pánuco; 23. Tlaltenango de Sánchez Román; 24. Morelos; 25. Villa de Cos; 26. Chalchihuites; 27. Jerez; 28. Villa González Ortega; 29. General Pánfilo Natera; 30. Huanusco; 31. Cuauhtémoc; 32. Luis Moya; 33. El Plateado de Joaquín Amaro; 34. Nochistlán de Mejía; 35. Moyahua de Estrada; 36. Apozol; 37. Valparaíso; 38. Juan Aldama; 39. Concepción del Oro; 40. Zacatecas en términos de lo previsto en el artículo 57, numeral 2 de los Lineamientos.

Ahora bien, toda vez que la Asamblea Local Constitutiva contó con la asistencia de 93 (noventa y tres) delegadas y delegados propietarios o suplentes, que fueron electos en 31 (treinta y un) municipios de las 40 (cuarenta) celebradas por la organización, equivalente al 77.5%, se tiene que cumplió con lo establecido en el artículo 59 numeral 1 de los Lineamientos, toda vez que asistieron las delegadas y los delegados, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado en los que celebró asambleas municipales, esto es, de más de 21 (veintiún municipios).

Por lo tanto a las trece horas del catorce de enero del presente año, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 59 de los “Lineamientos, esto es la asistencia de las y los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas municipales celebradas por

la organización, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado.

- e. Que las delegadas y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:

A las catorce horas con dieciocho minutos, el C. José Luis Figueroa Rangel, representante de la organización sometió a la discusión y, en su caso, aprobación el Proyecto de los Documentos Básicos, consistentes en: I. Programa de Acción, II. Estatutos, III. Declaración de Principios.

En ese sentido, solicitó pasar a votación, en primer lugar, el **Programa de Acción**, para que quiénes estuvieran a favor de su aprobación levantaran la mano, arrojando los siguientes resultados: noventa y tres votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a treinta y un municipios.

Enseguida se solicitó pasar a votación los **Estatutos**, misma que arrojó los siguientes resultados de la votación noventa y tres votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a treinta y un municipios.

Se continuó con la votación de los **Declaración de Principios**, que arrojó los siguientes resultados: noventa y tres votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobada por Unanimidad de las y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a treinta y un municipios.

- f. A las catorce horas con treinta y nueve minutos del catorce de enero de dos mil veintitrés, se continuó con la integración de la Dirección Estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas (RPZ); para lo cual se propuso a las y los ciudadanos para conformar sus Órganos de Dirección del Partido Revolución Popular Zacatecas de la siguiente manera:

Núm.	NOMBRE	Núm.	NOMBRE
1.	SANDRA CECILIA AMBRIZ BECERRA	17.	MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS
2.	LAURA VÁZQUEZ RAMÍREZ	18.	MARGARITA RAMOS MIER
3.	ANA EMILIA PESCI MARTÍNEZ	19.	CECILIA OCHOA VEGA

4.	KARLA GUADALUPE PRIETO DELGADO	20.	OFELIA GONZÁLEZ RUIZ
5.	ANA MARÍA VACIO AGUIRRE	21.	MARISELA CARRERO ORTIZ
6.	ANGÉLICA MARÍA ARELLANO ORTIZ	22.	MARÍA DEL MONSERRAT CARDOZA ESTRADA
7.	ENNA MALDONADOLONGORIA	23.	MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE
8.	REBECA CORTEZ NIETO	24.	BERTHA DIARTE ZAPATA
9.	JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL	25.	J. LUIS MENCHACA ORDAZ
10.	MARTÍN ALVARADO ACEVEDO	26.	JUAN RAMÓN SALAS SÁNCHEZ
11.	DANIEL DELGADILLO GAUCÍN	27.	MARIO EFRÉN OCHOA VEGA
12.	SALVADOR SALADO GUERRERO	28.	RAFAEL RODRÍGUEZ QUINTERO
13.	FRANCISCO ADAME PALACIOS	29.	ROBERTO RAMÍREZ CARRILLO
14.	MARTÍN LETECIPIA ALVARADO	30.	EFRAÍN ARTEAGA DOMÍNGUEZ
15.	AGUSTÍN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	31.	SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
16.	ANDRÉS MURILLO CALDERA	32.	FELIPE RÍOS MARTÍNEZ

Por lo tanto se les solicitó a las delegadas y los delegados presentes votaran respecto a la integración del Congreso Estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas, arrojando los siguientes resultados: noventa y tres votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a treinta y un municipios.

**g.** A las catorce horas con cuarenta minutos del catorce de enero de este año, se realizó la declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia las funcionarias y los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos;
- Se cumplió, con la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o municipales celebradas por la Organización, de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.
- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 56, 59, 61 y 63 de los Lineamientos.

#### **5. Presentación de la solicitud de registro**

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, conforme a lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 97 de los Lineamientos una vez que la organización hay realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar el veintidós de febrero del dos mil veintitrés, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.

En ese orden de ideas, el veinte de febrero de este año, el C. José Luis Figueroa Rangel, Representante Legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, presentó la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 42 de la Ley Electoral; 65, 97, 98 y 99 de los Lineamientos, a la cual anexo la siguiente documentación.

- a) Ejemplar en veinticinco (25) fojas útiles de frente del documento intitulado: **“DOCUMENTOS BÁSICOS Revolución Popular Zacatecas, ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA, Zacatecas 14 de enero de 2023”**. En la foja dos (2) en la parte superior señala: **“DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS”**. En la foja cuatro (4) en la parte superior dice: **“PROGRAMA DE ACCIÓN”**. En la foja

diez (10) en la parte superior indica: “**ESTATUTOS**”. En todas y cada una de las fojas aparece el emblema de la organización y dice “**DOCUMENTOS BÁSICOS DE REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS**”.

**b)** Original de la constancia signada por el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, de fecha quince de febrero del año actual, referente a que el catorce de enero de dos mil veintitrés, la organización Revolución Popular Zacatecas, llevó a cabo su Asamblea Local Constitutiva y mediante oficio IEEZ-02-044/2023 de fecha primero de febrero del año actual, se le entregaron dos ejemplares originales del acta en la que consta la celebración de la misma, en una (1) foja.

**c)** Original de la constancia signada por el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, de fecha quince de febrero del año actual, referente a que en fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, la organización Revolución Popular Zacatecas, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral presento los siguientes documentos:

- Ejemplar de los documentos básicos que se integran con la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos que fueron aprobados en la Asamblea Local Constitutiva celebrada el catorce (14) de enero de 2023; en engargolado que contiene veinticinco (25) fojas útiles de frente.
  
- Actas de las Asambleas Municipales desarrolladas en cuarenta (40) municipios de: 1. Villa García; 2. Loreto; 3. Trancoso; 4. Calera; 5. Noria de Ángeles; 6. Ojocaliente; 7. Cañitas de Felipe Pescador; 8. Vetagrande; 9. Santa María de la Paz; 10. Teúl de González Ortega; 11. General Enrique Estrada; 12. Villanueva; 13. Tabasco; 14. Jalpa; 15. Sombrerete; 16. Juchipila; 17. Río Grande; 18. Guadalupe; 19. Genaro Codina; 20. Pinos; 21. Villa Hidalgo; 22. Pánuco; 23. Tlaltenango de Sánchez Román; 24. Morelos; 25. Villa de Cos; 26. Chalchihuites; 27. Jerez; 28. Villa González Ortega; 29. General Pánfilo Natera; 30. Huanusco; 31. Cuauhtémoc; 32. Luis Moya; 33. El Plateado de Joaquín Amaro; 34. Nochistlán de Mejía; 35. Moyahua de Estrada; 36. Apozol; 37. Valparaíso; 38. Juan Aldama; 39. Concepción del Oro; 40. Zacatecas.
  
- Relación de ciudadanas y ciudadanos que conforma e integran el consejo estatal designados en la Asamblea Local Constitutiva.

**d)** Copia simple del oficio PRE/001/2023 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el veinte de enero del año en curso, firmado por el C. José Luis Figueroa Rangel representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, en una (1) hoja útil de frente y su anexo consistente en:

- Copia simple del formato “Descripción de Anexos” en una (1) hoja.

**e)** Copia simple del acuse de recepción, del oficio PRE/001/2023 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el veinte de enero del año en curso, firmado por el C. José Luis Figueroa Rangel representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, en una (1) hoja útil y sus anexos consistentes en:

- 1)** Lista de Asistencia de las personas delegadas en el formato FD en catorce (14) fojas útiles de frente.
- 2)** Cuarenta carpetas que contienen las actas de las Asambleas Municipales y las listas de asistencia en formato FL, así como las listas de afiliación en el formato FLAM.
- 3)** Un engargolado que dice: “Documentos Básicos Revolución Popular Zacatecas Asamblea Local Constitutiva 14 de enero de 2023”, documentos básicos consistentes en veinticinco (25) fojas útiles de frente.
- 4)** La lista de afiliación estatal en catorce (14) fojas útiles de frente en formato FLAE.
- 5)** Escrito dirigido a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, mediante el cual se anexa la relación de personas que integran el Consejo Estatal de la Organización Revolución Popular Zacatecas, en dos (2) fojas útiles de frente.
- 6)** Dos engargolados en copia simple que contienen:
  - Afiliados del Resto de la Entidad, en sesenta (60) fojas útiles. En el entendido que es un reporte del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, documentos que carecen la clave de elector y la sección electoral, tal y como se describen en los campos del formato FLAE.
  - Afiliados en Asambleas Municipales Constitutivas, en ciento treinta y ocho (138) fojas útiles de frente de igual forma es un reporte del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, documentos que carecen la clave de elector y la sección electoral, tal y como se describen en los campos del formato FLAM.

**f)** Una Unidad (USB) marca Kingston, color azul, que contiene entre otros, dos archivos denominados: “DOCUMENTOS BÁSICOS” en formatos Word y PDF. Asimismo dos carpetas, la primera dice: Afiliados válidos Resto de la entidad con treinta y tres (33) archivos en Excel; la segunda dice Asambleas municipales constitutivas y contiene cuarenta y un (41) archivos en Excel; además un quinto archivo en PDF que dice Portada Documentos Básicos Revolución Popular.

**g)** Original del oficio IEEZ-02-044/2023 de fecha primero de febrero del año actual, en una (1) foja útil de frente y su anexo consistente en:

- Original del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local, en treinta y dos (32) fojas útiles, veintidós (22) fojas por anverso y reverso y diez (10) fojas de frente.

**h)** Original del Oficio IEEZ/01/0213/2023, de fecha quince de febrero de 2023, emitido por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas, en cuatro (4) fojas útiles de frente.

**i)** Una Unidad (USB) marca Kingston, color azul, que contiene cinco archivos, dos archivos denominados: “DOCUMENTOS BÁSICOS” en formatos Word y PDF. un tercer archivo en PDF que dice Portada Documentos Básicos Revolución Popular; asimismo dos carpetas:

**I.**La primera denominada: “Afiliados válidos Resto de la entidad” con treinta y tres (33) archivos en Excel denominados: y que dice cada uno de los archivos:

1. Afiliados válidos Resto de la entidad Calera
2. Afiliados válidos Resto de la entidad Cañitas de Felipe Pescador
3. Afiliados válidos Resto de la entidad El Plateado de Joaquín Amaro
4. Afiliados válidos Resto de la entidad Fresnillo
5. Afiliados válidos Resto de la entidad Genaro Codina
6. Afiliados válidos Resto de la entidad Guadalupe
7. Afiliados válidos Resto de la entidad Huanusco
8. Afiliados válidos Resto de la entidad Jalpa
9. Afiliados válidos Resto de la entidad Jerez
10. Afiliados válidos Resto de la entidad Jiménez del Teúl

11. Afiliados válidos Resto de la entidad Juchipila
12. Afiliados válidos Resto de la entidad Loreto
13. Afiliados válidos Resto de la entidad Luis Moya
14. Afiliados válidos Resto de la entidad Miguel Auza
15. Afiliados válidos Resto de la entidad Momax
16. Afiliados válidos Resto de la entidad Morelos
17. Afiliados válidos Resto de la entidad Ojocaliente
18. Afiliados válidos Resto de la entidad Pánuco
19. Afiliados válidos Resto de la entidad Río Grande
20. Afiliados válidos Resto de la entidad Santa María de la Paz
21. Afiliados válidos Resto de la entidad Sombrerete
22. Afiliados válidos Resto de la entidad Susticacán
23. Afiliados válidos Resto de la entidad Tepechitlán
24. Afiliados válidos Resto de la entidad Tepetongo
25. Afiliados válidos Resto de la entidad Tlaltenango
26. Afiliados válidos Resto de la entidad Trancoso
27. Afiliados válidos Resto de la entidad Valparaíso
28. Afiliados válidos Resto de la entidad Villa de Cos
29. Afiliados válidos Resto de la entidad Villa García
30. Afiliados válidos Resto de la entidad Villanueva
31. Afiliados válidos Resto de la entidad Zacatecas
32. Afiliados resto de la entidad
33. Concentrado de Afiliados resto de la entidad.

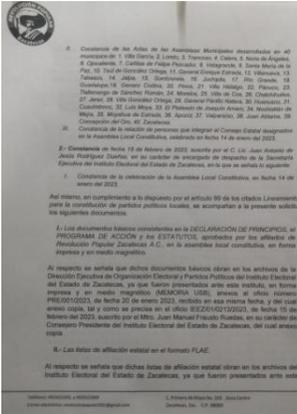
II. La segunda dice Asambleas municipales constitutivas y contiene cuarenta y un (41) archivos en Excel y que dice cada uno de los archivos:

1. Asistentes a asamblea Apozol
2. Asistentes a asamblea Calera
3. Asistentes a asamblea Cañitas de Felipe Pescador
4. Asistentes a asamblea Chalchihuites,
5. Asistentes a asamblea Concepción del Oro
6. Asistentes a asamblea Cuauhtémoc
7. Asistentes a asamblea El Plateado de Joaquín Amaro
8. Asistentes a asamblea Genaro Codina
9. Asistentes a asamblea General Enrique Estrada
10. Asistentes a asamblea General Pánfilo Natera
11. Asistentes a asamblea Guadalupe
12. Asistentes a asamblea Huanusco
13. Asistentes a asamblea Jalpa

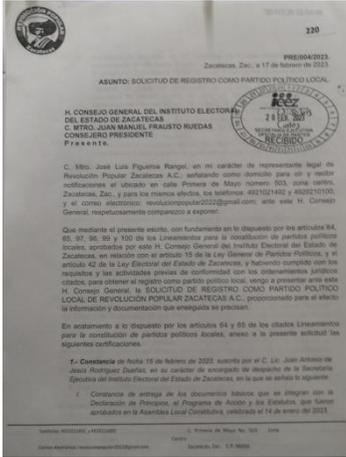
14. Asistentes a asamblea Jerez de García Salinas
15. Asistentes a asamblea Juan Aldama
16. Asistentes a asamblea Juchipila
17. Asistentes a asamblea Loreto
18. Asistentes a asamblea Luis Moya
19. Asistentes a asamblea Morelos
20. Asistentes a asamblea Moyahua de Estrada
21. Asistentes a asamblea Nochistlán de Mejía
22. Asistentes a asamblea Noria de Ángeles
23. Asistentes a asamblea Ojocaliente
24. Asistentes a asamblea Pánuco
25. Asistentes a asamblea Pinos
26. Asistentes a asamblea Río Grande
27. Asistentes a asamblea Santa María de la Paz
28. Asistentes a asamblea Sombrerete
29. Asistentes a asamblea Tabasco
30. Asistentes a asamblea Teúl de González Ortega
31. Asistentes a asamblea Tlaltenango
32. Asistentes a asamblea Trancoso
33. Asistentes a asamblea Valparaíso
34. Asistentes a asamblea Vetagrande
35. Asistentes a asamblea Villa de Cos
36. Asistentes a asamblea Villa García
37. Asistentes a asamblea Villa González Ortega
38. Asistentes a asamblea Villa Hidalgo
39. Asistentes a asamblea Villanueva
40. Asistentes a asamblea Zacatecas
41. Concentrado de afiliados en asambleas municipales

De conformidad con lo establecido por el artículo 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 97 de los Lineamientos, la referida organización presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

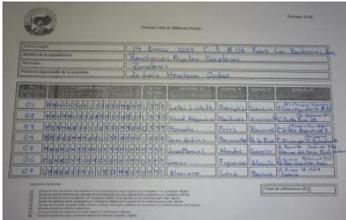
Una vez recibida la solicitud de registro y documentación anexa, el Consejo General lo turnó a esta Comisión Examinadora, para que procediera al análisis y revisión del cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro como partido político local, establecidos en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral y los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Artículo 97 de los Lineamientos. Término para presentar la solicitud de registro	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	NO
<p>1.Una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, podrá presentar ante el Consejo General de de registro correspondiente.</p>	<p>Mediante escrito signado por el representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el veinte de febrero de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de registro como partido político local de la citada organización.</p> <div style="text-align: center;">     </div>		

	<p>Informe: 463201023, y 463201023 Corre electrónico: revolucionpopular2022@gmail.com</p> <p>C. Premio de Mérito No. 03 - Zona Centro Zacatecas, Zac., C.P. 96000</p>	
<p><b>Artículo 98 de los Lineamientos.</b></p>		

Requisitos de la solicitud de registro			
<p>1. En la solicitud que la organización dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos, para obtener su registro.</p>	<p>En el escrito signado por el representante legal de la Organización, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el veinte de febrero de dos mil veintitrés, se realizó la manifestación a que se refiere el artículo 98 fracción 1 de los Lineamientos, en los siguientes términos:</p> <p><b>Solicitud de registro</b></p> <p><i>“...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, 97, 98, 99 y 100 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, aprobados por este H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y habiendo cumplido con los requisitos y las actividades previas de conformidad con los ordenamientos jurídicos citados, para obtener el registro como partido político local, vengo a presentar ante este H. Consejo General, la SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS A.C., proporcionado para el efecto la información y documentación que...”;</i></p> 		
<p>2. La solicitud de registro deberá estar firmada por la persona representante de la organización.</p>	<p>Se encuentra firmada por el C. José Luis Figueroa Rangel, representante de la Organización.</p>		

<p><b>Artículo 99 de los Lineamientos. Documentación anexa a la solicitud de registro.</b></p>			
<p><b>1. La solicitud de registro que presente la organización deberá acompañarse de la documentación siguiente:</b></p>			
<p><b>I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;</b></p>	<p>Con la solicitud, se exhibió de manera impresa un documento en veintiún (21) fojas útiles de frente intitulado: <b>“DOCUMENTOS BÁSICOS Revolución Popular Zacatecas, ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA, Zacatecas 14 de enero de 2023”</b> En la foja dos (2) en la parte superior señala: <b>“DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS”</b>. En la foja cuatro (4) en la parte superior dice: <b>“PROGRAMA DE ACCIÓN”</b>. En la foja diez (10) en la parte superior indica: <b>“ESTATUTOS”</b>. En todas y cada una de las fojas aparece el emblema de la organización y dice <b>“DOCUMENTOS BÁSICOS DE REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS”</b></p> <p>Asimismo se exhibió en medio magnético (USB) que contiene grabado</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	

	<p>entre otros, un archivo denominado: “DOCUMENTOS BÁSICOS” en formatos Word y PDF.</p> <p>Ahora bien, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, son coincidentes en su versión impresa y digital en cuanto a su contenido, sin embargo la versión en los formatos Word y PDF difiere de la versión impresa que contienen cada una veinticuatro fojas y la versión impresa cuenta con veinticinco fojas.</p>		
<p><b>II. Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE;</b></p>	<p>En relación a las listas de afiliación estatal, es importante indicar que en el SIRPPL en el modulo de reportes se visualizan los listados del total de las organizaciones, asambleas y afiliados capturados o cargados; así como los estadísticos referentes a la información numérica del total de asambleas y afiliados cargados o capturados por el Instituto Electoral,</p> <p>Aunado a lo anterior a la solicitud de registro como partido político local de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” se anexó copia simple del acuse de recepción, del oficio PRE-001/2023 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el veinte de enero del año en curso, signado por el C. José Luis Figueroa Rangel representante legal de la Organización</p> <p>Ahora bien, al escrito original, que obra en los Archivos de la DEOEPP se acompañaron, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lista de Afiliación Estatal (FLAE), que consta de catorce fojas útiles.</li> </ul> <p>Sirve como ilustración:</p>  <p>*Ahora bien, la lista se refiere a las delegadas y los delegados que asistieron a la asamblea local constitutiva.</p> <p>Asimismo, se anexó copia simple del acuse de recepción, del oficio PRE-</p>		

001/2023 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el veinte de enero del año en curso, signado por el C. José Luis Figueroa Rangel representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”,

Ahora bien, al oficio original, que obra en la DEOEPP se acompañaron, entre otros:

1. Un USB que contiene además de los documentos básicos en Word y PDF, dos carpetas que dicen:

- Asambleas municipales constitutivas
- Afiliados válidos Resto de la entidad

Documentos que también se anexaron de manera impresa en dos engargolados la primera carpeta contiene en ciento treinta y ocho fojas útiles y la segunda en sesenta fojas útiles, ambas de frente.

Sirve como ilustración del primer caso:

Sirve como ilustración del segundo caso:

\* En el entendido de que ambos documentos no obran en los formatos según los Lineamientos, los formatos son los que se generan en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE por lo que no puede haber inconsistencias en ese sentido.

**Documentos que obran en la DEOEPP, los originales de acuse de recepción y los Oficios PRE/001/2023 que aunque dice PRE/001 estos**

	<p>escritos son dos presentados en la misma fecha 20 de enero de 2023.</p>		
<p><b>III. Las listas de afiliación por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;</b></p>	<p>En relación a las listas de afiliación a las asambleas municipales celebradas por la Organización "Revolución Popular Zacatecas A.C.", es importante indicar que en el SIRPPL en el modulo de reportes se visualizan los listados del total de las organizaciones, asambleas y afiliados capturados o cargados; así como los estadísticos referentes a la información numérica del total de asambleas y afiliados cargados o capturados por el Instituto Electoral.</p> <p>Aunado a lo anterior, a la solicitud de registro como partido político local de la Organización "Revolución Popular Zacatecas A.C." e anexó copia simple del acuse de recepción, del oficio PRE-001/2023 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el veinte de enero del año en curso, signado por el C. José Luis Figueroa Rangel representante legal de la Organización "Revolución Popular Zacatecas A.C.", al oficio original, que obra en la DEOEPP se acompañaron, entre otras:</p> <p><b>A.</b> Dos engargolados que contienen en copias simples de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Afiliados del Resto de la Entidad, en sesenta (60) fojas útiles. En el entendido que es un reporte del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, documentos que carecen la clave de elector y la sección electoral, tal y como se describen en los campos del formato FLAE.</li> <li>➤ Afiliados en Asambleas Municipales Constitutivas, en ciento treinta y ocho (138) fojas útiles de frente de igual forma es un reporte del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, documentos que carecen la clave de elector y la sección electoral, tal y como se describen en los campos del formato FLAM.</li> </ul> <p>La información que contienen los engargolados además se encuentran en Excel en el USB y que son los formatos los que se generan en el Sistema de</p>		

	<p>Registro de Partidos Políticos Locales del INE por lo que no puede haber inconsistencias en ese sentido.</p> <p><b>Obran en la DEOEPP, los originales de acuse de recepción y los Oficios PRE/001/2023 que aunque dice PRE/001 estos escritos son dos presentados en la misma fecha 20 de enero de 2023.</b></p>		
<p><b>IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por el personal designado del Instituto Electoral;</b></p>	<p>Se anexó copia simple del acuse de recepción, del oficio PRE-001/2023 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el veinte de enero del año en curso, signado por el C. José Luis Figueroa Rangel representante legal de la Organización "Revolución Popular Zacatecas A.C.", al cual se acompañaron entre otros:</p> <p><b>1. Actas de las Asambleas Municipales celebradas en 40 Municipios de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1. Villa García; 2. Loreto; 3. Trancoso; 4. Calera; 5. Noria de Ángeles; 6. Ojocaliente; 7. Cañitas de Felipe Pescador; 8. Vetagrande; 9. Santa María de la Paz; 10. Teúl de González Ortega; 11. General Enrique Estrada; 12. Villanueva; 13. Tabasco; 14. Jalpa; 15. Sombrerete; 16. Juchipila; 17. Río Grande; 18. Guadalupe; 19. Genaro Codina; 20. Pinos; 21. Villa Hidalgo; 22. Pánuco; 23. Tlaltenango de Sánchez Román; 24. Morelos; 25. Villa de Cos; 26. Chalchihuites; 27. Jerez; 28. Villa González Ortega; 29. General Pánfilo Natera; 30. Huanusco; 31. Cuauhtémoc; 32. Luis Moya; 33. El Plateado de Joaquín Amaro; 34. Nochistlán de Mejía; 35. Moyahua de Estrada; 36. Apozol; 37. Valparaíso; 38. Juan Aldama; 39. Concepción del Oro; 40. Zacatecas.</li> </ul> <p>A la solicitud de registro presentada el día veinte de febrero del año en curso, adjunto original del oficio IEEZ-02-044/2023 mediante el cual se le entrega el Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la Organización denominada "Revolución Popular Zacatecas, A.C." en once fojas útiles por ambos lados y diez por un solo lado.</p> <p><b>Obran en la DEOEPP, los originales de acuse de recepción y los Oficios PRE/001/2023 que aunque dice</b></p>		

	<p><b>PRE/001 estos escritos son dos presentados</b></p>		
<p><b>V. Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización;</b></p>	<p>En relación a las listas de asistencia correspondientes a las asambleas municipales celebradas por la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, es importante indicar que en el SIRPPL en el modulo de reportes se visualizan los listados del total de las organizaciones, asambleas y afiliados capturados o cargados; así como los estadísticos referentes a la información numérica del total de asambleas y afiliados cargados o capturados por el Instituto Electoral.</p> <p>Aunado a lo anterior, a la solicitud de registro como partido político local de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” se anexó copia simple del acuse de recepción, y del oficio PRE-001/2023 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el veinte de enero del año en curso, signado por el C. José Luis Figueroa Rangel representante legal de la Organización.</p> <p>Ahora bien, al escrito original que obra en los Archivos de la DEOEPP se acompañaron entre otros:</p> <p>Formatos Lista de Asistencia (FL) de los 40 Municipios que corresponden a los municipios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1. Villa García; 2. Loreto; 3. Trancoso; 4. Calera; 5. Noria de Ángeles; 6. Ojocaliente; 7. Cañitas de Felipe Pescador; 8. Vetagrande; 9. Santa María de la Paz; 10. Teúl de González Ortega; 11. General Enrique Estrada; 12. Villanueva; 13. Tabasco; 14. Jalpa; 15. Sombrerete; 16. Juchipila; 17. Río Grande; 18. Guadalupe; 19. Genaro Codina; 20. Pinos; 21. Villa Hidalgo; 22. Pánuco; 23. Tlaltenango de Sánchez Román; 24. Morelos; 25. Villa de Cos; 26. Chalchihuites; 27. Jerez; 28. Villa González Ortega; 29. General Pánfilo Natera; 30. Huanusco; 31. Cuauhtémoc; 32. Luis Moya; 33. El Plateado de Joaquín Amaro; 34. Nochistlán de Mejía; 35. Moyahua de Estrada; 36. Apozol; 37. Valparaíso; 38. Juan Aldama; 39. Concepción del Oro; 40. Zacatecas.</li> </ul>		

	<p>Obran en la DEOEPP, los originales de acuse de recepción y los Oficios PRE/001/2023 que aunque dice PRE/001 estos escritos son dos presentados en la misma fecha 20 de enero de 2023.</p>																																						
<p>VI. Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral requerido;</p>	<p>En relación a los formatos de afiliación, se precisa que las manifestaciones de afiliación correspondientes a las Asambleas Municipales celebradas y las de los actos políticos que no alcanzaron el 0.26% de las afiliaciones para llevar a cabo la asamblea Municipal, obran en la DEOEPP.</p>																																						
<p>VII. En su caso, los órganos de dirección designados en la asamblea local constitutiva, y</p>	<p>Se anexo copia simple del acuse de recepción, del oficio PRE-001/2023 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el veinte de enero del año en curso, signado por el C. José Luis Figueroa Rangel representante legal de la Organización "Revolución Popular Zacatecas A.C.".</p> <p>Cabe señalar que al escrito original que obra en los Archivos de la DEOPP se acompañaron, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Relación de ciudadanos y ciudadanas que conforman e integran el órgano de dirección designado en la asamblea local constitutiva, a saber:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="706 1178 1040 1898"> <thead> <tr> <th>N ú m .</th> <th>NOMBRE</th> <th>N ú m .</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>SANDRA CECILIA AMBRIZ BECERRA</td> <td>17</td> <td>MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>LAURA VÁZQUEZ RAMÍREZ</td> <td>18</td> <td>MARGARITA RAMOS MIER</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>ANA EMILIA PESCI MARTÍNEZ</td> <td>19</td> <td>CECILIA OCHOA VEGA</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>KARLA GUADALUP E PRIETO DELGADO</td> <td>20</td> <td>OFELIA GONZÁLEZ RUIZ</td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>ANA MARÍA VACIO AGUIRRE</td> <td>21</td> <td>MARISELA CARRERO ORTIZ</td> </tr> <tr> <td>6.</td> <td>ANGÉLICA MARÍA ARELLANO ORTIZ</td> <td>22</td> <td>MARÍA DEL MONSERRA T CARDOZA ESTRADA</td> </tr> <tr> <td>7.</td> <td>ENNA MALDONA DOLONGORÍA</td> <td>23</td> <td>MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE</td> </tr> <tr> <td>8.</td> <td>REBECA CORTEZ NIETO</td> <td>24</td> <td>BERTHA DIARTE ZAPATA</td> </tr> </tbody> </table>	N ú m .	NOMBRE	N ú m .	NOMBRE	1.	SANDRA CECILIA AMBRIZ BECERRA	17	MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS	2.	LAURA VÁZQUEZ RAMÍREZ	18	MARGARITA RAMOS MIER	3.	ANA EMILIA PESCI MARTÍNEZ	19	CECILIA OCHOA VEGA	4.	KARLA GUADALUP E PRIETO DELGADO	20	OFELIA GONZÁLEZ RUIZ	5.	ANA MARÍA VACIO AGUIRRE	21	MARISELA CARRERO ORTIZ	6.	ANGÉLICA MARÍA ARELLANO ORTIZ	22	MARÍA DEL MONSERRA T CARDOZA ESTRADA	7.	ENNA MALDONA DOLONGORÍA	23	MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE	8.	REBECA CORTEZ NIETO	24	BERTHA DIARTE ZAPATA		
N ú m .	NOMBRE	N ú m .	NOMBRE																																				
1.	SANDRA CECILIA AMBRIZ BECERRA	17	MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS																																				
2.	LAURA VÁZQUEZ RAMÍREZ	18	MARGARITA RAMOS MIER																																				
3.	ANA EMILIA PESCI MARTÍNEZ	19	CECILIA OCHOA VEGA																																				
4.	KARLA GUADALUP E PRIETO DELGADO	20	OFELIA GONZÁLEZ RUIZ																																				
5.	ANA MARÍA VACIO AGUIRRE	21	MARISELA CARRERO ORTIZ																																				
6.	ANGÉLICA MARÍA ARELLANO ORTIZ	22	MARÍA DEL MONSERRA T CARDOZA ESTRADA																																				
7.	ENNA MALDONA DOLONGORÍA	23	MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE																																				
8.	REBECA CORTEZ NIETO	24	BERTHA DIARTE ZAPATA																																				

	<table border="1"> <tr> <td>9.</td> <td>JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL</td> <td>25</td> <td>J. LUIS MENCHACA ORDAZ</td> </tr> <tr> <td>10.</td> <td>MARTÍN ALVARADO ACEVEDO</td> <td>26</td> <td>JUAN RAMÓN SALAS SÁNCHEZ</td> </tr> <tr> <td>11.</td> <td>DANIEL DELGADILLO GAUCÍN</td> <td>27</td> <td>MARIO EFRÉN OCHOA VEGA</td> </tr> <tr> <td>12.</td> <td>SALVADOR SALADO GUERRERO</td> <td>28</td> <td>RAFAEL RODRÍGUEZ QUINTERO</td> </tr> <tr> <td>13.</td> <td>FRANCISCO ADAME PALACIOS</td> <td>29</td> <td>ROBERTO RAMÍREZ CARRILLO</td> </tr> <tr> <td>14.</td> <td>MARTÍN LETECHIPIA ALVARADO</td> <td>30</td> <td>EFRAÍN ARTEAGA DOMÍNGUEZ</td> </tr> <tr> <td>15.</td> <td>AGUSTÍN DE LA CRUZ GONZÁLEZ</td> <td>31</td> <td>SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA</td> </tr> <tr> <td>16.</td> <td>ANDRÉS MURILLO CALDERA</td> <td>32</td> <td>FELIPE RÍOS MARTÍNEZ</td> </tr> </table> <p>En el entendido de que en la relación que presentan se omitió a los CC. BERTHA DUARTE ZAPATA y FELIPE RÍOS MARTÍNEZ. Ello en virtud a que en los Estatutos en el Transitorio Segundo se señala que se elegirán treinta consejeros de manera democrática y paritaria por única ocasión para que convoquen al Congreso Estatal Extraordinario para la discusión y aprobación de posibles modificaciones a los documentos básicos y la elección de los integrantes de los órganos internos de dirección.</p> <p>Obran en la DEOEPP, los originales de acuse de recepción y los Oficios PRE/001/2023 que aunque dice PRE/001 estos escritos son dos presentados en la misma fecha 20 de enero de 2023.</p>	9.	JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL	25	J. LUIS MENCHACA ORDAZ	10.	MARTÍN ALVARADO ACEVEDO	26	JUAN RAMÓN SALAS SÁNCHEZ	11.	DANIEL DELGADILLO GAUCÍN	27	MARIO EFRÉN OCHOA VEGA	12.	SALVADOR SALADO GUERRERO	28	RAFAEL RODRÍGUEZ QUINTERO	13.	FRANCISCO ADAME PALACIOS	29	ROBERTO RAMÍREZ CARRILLO	14.	MARTÍN LETECHIPIA ALVARADO	30	EFRAÍN ARTEAGA DOMÍNGUEZ	15.	AGUSTÍN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	31	SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA	16.	ANDRÉS MURILLO CALDERA	32	FELIPE RÍOS MARTÍNEZ		
9.	JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL	25	J. LUIS MENCHACA ORDAZ																																
10.	MARTÍN ALVARADO ACEVEDO	26	JUAN RAMÓN SALAS SÁNCHEZ																																
11.	DANIEL DELGADILLO GAUCÍN	27	MARIO EFRÉN OCHOA VEGA																																
12.	SALVADOR SALADO GUERRERO	28	RAFAEL RODRÍGUEZ QUINTERO																																
13.	FRANCISCO ADAME PALACIOS	29	ROBERTO RAMÍREZ CARRILLO																																
14.	MARTÍN LETECHIPIA ALVARADO	30	EFRAÍN ARTEAGA DOMÍNGUEZ																																
15.	AGUSTÍN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	31	SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA																																
16.	ANDRÉS MURILLO CALDERA	32	FELIPE RÍOS MARTÍNEZ																																
<p>VIII. El escrito firmado por la persona representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuenta la organización en el resto de la entidad a las que se refiere la fracción II, el numeral 1, del artículo</p>	<p>Mediante escrito signado por el representante legal de la Organización, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el veinte de febrero de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de registro como partido político local de la Organización de referencia, signada por el C. José Luis Figueroa Rangel, representante legal de la Organización "Revolución Popular Zacatecas A.C.", mediante el cual manifiesta:</p> <p>“... 1, del artículo 66 de los Lineamientos han sido remitidas al</p>																																		

<p>66 de estos Lineamientos han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente electrónico).</p>	<p><i>INE a través de la aplicación informática (Expediente electrónico), se informa que se solicitó y se proporcionó por el IEEZ la clave de usuario y contraseña para utilizar la aplicación móvil, no obstante, esta organización no utilizó este medio para recabar apoyo, por lo que no es aplicable presentar el escrito que en esta fracción se refiere...</i></p>		
<p>2. Asimismo, se deberá señalar el nombre de quienes sean representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, así como el teléfono y correo electrónico.</p>	<p>Mediante escrito signado por el representante legal de la Organización, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el veinte de febrero de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de registro como partido político local de la organización de referencia, en la que en su parte conducente se señaló:</p> <p><i>"... el representante legal de Revolución Popular Zacatecas A.C. es el suscrito José Luis Figueroa Rangel; el domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en calle Primera de Mayo N° 503, zona centro, Zacatecas, Zac; los teléfonos son: 4921021492 y 4929210100; y el correo electrónico es: revolucionpopular2022@gmail.com 98000..."</i></p>		

Asimismo, esta Comisión Examinadora revisó que las actas de las asambleas municipales y local constitutiva celebradas por la organización cumplieran con los requisitos señalados por la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base a la documentación presentada la organización dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 42 de la Ley Electoral; 97, 98 y 99 de los Lineamientos.

**Décimo octavo.-** Que los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.

Por su parte, la Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los partidos políticos, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.-** El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan

*tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”*

Asimismo, el artículo 102 numeral 2 de los Lineamientos, señala que la Comisión Examinadora verificará que los documentos básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la Ley General de Partidos, y que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley señalada, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidaturas, así como el sistema de justicia intrapartidaria.

**Décimo noveno.-** Que respecto a los documentos básicos de la Organización esta Comisión Examinadora procede a la revisión de los mismos, conforme a los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos:

Análisis de los documentos básicos de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” para obtener el registro como partido político local			
Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos			
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		SI ✓	NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos</b>			
<b>Artículo 35.</b> 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: <b>a)</b> La declaración de principios; <b>b)</b> El programa de acción, y <b>c)</b> Los estatutos.	La Organización presentó los documentos básicos en medio impreso y digital.  Los documentos básicos, son coincidentes en su versión impresa y digital en cuanto a su contenido, sin embargo la versión en los formatos Word y PDF difiere de la versión impresa que contienen cada una veinticuatro fojas y la versión impresa cuenta con veinticinco fojas.	✓	
<b>Artículo 36</b> 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de	<b>Corresponde al Consejo General</b>		

los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.			
2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.	<b>No aplica</b>		
<b>Artículo 37</b> 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	Se desprende tal obligación de la lectura de la declaración de principios, página 2, punto 2.  "2. (...) observando la Constitución y las leyes e instituciones que de ella emanan".	✓	
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Se desprende tal obligación de la lectura de la declaración de principios, página 2, punto 1.  "... se rige por los principios filosóficos del marxismo-leninismo."		<input checked="" type="checkbox"/> <b>No cumple</b>
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	Se desprende del análisis de la declaración de principios en la página 2, punto 3:  "3. No aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. No solicitará y, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, de asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias, ni de cualquiera de las personas a las que la ley les prohíbe financiar a partidos políticos".	✓	
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 4, punto 16:  "16. Se compromete a conducir sus actividades por medios pacíficos y	✓	

	<i>por la vía democrática.”</i>		
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;	Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 3, punto 13:  <i>“13. Promoverá con toda decisión la incorporación de la mujer zacatecana no sólo para sumarse, sino para dirigir al partido y ser postulada a cargos de elección popular, no sólo en condiciones de igualdad y paridad, sino en posición relevante...”</i>	✓	
f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y	Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 3, punto 14:  <i>“14. Mantendrá, promoverá y protegerá con absoluto respeto los derechos políticos, sociales y electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por México, y vigilará y sancionará cualquier acto de violencia política contra las mujeres en razón de género...”</i>	✓	
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 4, punto 17:  <i>“17. Se establecerán mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a la legislación aplicable.”</i>	✓	
<b>Artículo 38.</b> <b>1. El programa de acción determinará las medidas para:</b>			
	Del análisis y lectura del programa de acción, se desprende lo siguiente:  <i>“1. Renacionalizar las empresas productivas, comerciales y de servicios de áreas estratégicas y prioritarias de la economía nacional.</i>  <i>2. Apoyar, por diversas vías, a las industrias micro, pequeñas y medianas, propiedad de mexicanos.</i>	✓	

<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p>	<p>3. Reformar la legislación en materia de inversión extranjera, para regular las inversiones de capitales privados, y la obtención y utilización de créditos gubernamentales y de instituciones bancarias y financieras privadas o de carácter internacional.</p> <p>4. Suspender el pago del FOBAPROA, hoy IPAB, para revisar objetivamente lo que se ha pagado y lo que se “adeuda”, y actuar en consecuencia.</p> <p>5. Petróleo...</p> <p>6. Electricidad...</p> <p>7. Minería...</p> <p>8. Crédito para impulsar la economía nacional...</p> <p>9. Micro y pequeñas empresas y cooperativas...</p> <p>10. Política fiscal...</p> <p>11. Tratados Internacionales...</p> <p>12. Campo...”</p>		
<p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p>Del análisis y lectura de las páginas 4 y 5 que integran el Programa de Acción, se desprende lo siguiente:</p> <p>“Por tanto, luchará por mantener y reforzar las instituciones del Estado encargadas de la educación, la salud, la vivienda, el campo, así como para defender y consolidar las empresas y ramas de la economía estratégicas para la soberanía y el desarrollo propio que no han pasado a manos privadas; rescatar las que fueron privatizadas, sobre todo aquellas entregadas al capital extranjero.</p> <p>Contribuirá en la lucha por liberar al país de la sujeción imperialista, rechazando toda política que atente u obstaculice la independencia económica de México, respecto del extranjero.</p>		

	<p><i>Contribuirá con su apoyo a todas las políticas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de las masas populares; aumentar sus recursos; liquidar el analfabetismo; preservar y mejorar los servicios sociales y de salubridad; mejorar cuantitativa y cualitativamente la educación y formar los cuadros medios y superiores para el progreso del estado y de la Nación; defender y acrecentar nuestra cultura; instaurar un auténtico régimen democrático; recuperar los principios progresistas de la Constitución Federal que han sido derogados, defender y consolidar los que aún se conservan y aplicar unos y otros en sentido revolucionario.</i></p> <p><i>Exigirá la diversificación del comercio con el exterior, hacia todos los mercados del mundo, de acuerdo con el principio del beneficio mutuo y sin condiciones políticas.</i></p> <p><i>Mantendrá permanentemente la exigencia de incrementar las relaciones del pueblo mexicano con todos los pueblos del mundo e impulsar la integración con los de América Latina y el Caribe.</i></p>		
<p>c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;</p>	<p>Del análisis y lectura de la página 4, segundo párrafo que integra el Programa de Acción, se desprende lo siguiente:</p> <p><i>“... formará ideológica y políticamente a sus integrantes, y promoverá la participación política y electoral, de hombres y mujeres por igual, para formar los liderazgos que contribuyan a hacer realidad el presente programa, para alcanzar nuestros objetivos partidarios.</i></p>		
<p>d) Promover la participación política de las militantes;</p>	<p>Del análisis y lectura de la página 4, segundo párrafo que integra el Programa de Acción, se desprende lo siguiente:</p> <p><i>“... formará ideológica y políticamente a sus integrantes, y promoverá la participación política y electoral, de hombres y mujeres por</i></p>		

	<i>igual, para formar los liderazgos que contribuyan a hacer realidad el presente programa, para alcanzar nuestros objetivos partidarios.</i>		
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y			<input checked="" type="checkbox"/> No cumple
f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.			<input checked="" type="checkbox"/> No cumple
<b>Artículo 39.</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b>			
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	<p align="center"><b>“CAPÍTULO I NOMBRE, LEMA, HIMNO, EMBLEMA Y COLORES</b></p> <p><i>Artículo 1. El nombre de la organización es: Revolución Popular Zacatecas.</i></p> <p><i>Artículo 2. Su lema es: “Independencia nacional, justicia social y democracia popular”.</i></p> <p><i>Artículo 3.</i></p> <p><i>Artículo 4. El emblema consiste en una imagen estilizada del General Emiliano Zapata en color negro dentro de un círculo con una corona de color rojo dentro de la cual va el nombre Revolución Popular Zacatecas, en fondo blanco.</i></p>	✓	
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	<p align="center"><b>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><i>Artículo 5. Puede ser miembro de Revolución Popular Zacatecas todo ciudadano zacatecano que solicite su ingreso de manera individual, libre y pacífica; que acepte su declaración de principios, programa y estatutos, y acepte cumplir los acuerdos del partido y pagar las cuotas que establezca.</i></p>	✓	
c) Los derechos y obligaciones de los militantes;	<p align="center"><b>“Derechos</b></p> <p><i>Artículo 7.</i></p>	✓	

	<b>Deberes</b>		
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	<p>Artículo 8.</p> <p style="text-align: center;"><b>“CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA</b></p> <p>Artículos 14 a 32.</p>		<p style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Cumple parcialmente porque señala una estructura orgánica, sin embargo, no define como se integran el Congreso Ordinario y Extraordinario. Aunque tiene un órgano de Justicia Intrapartidaria, no establece nada sobre el Procedimiento Disciplinario, solo señala las sanciones.</p>
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	<p style="text-align: center;"><b>“CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA”</b></p> <p><b>Órganos Internos</b> <i>Artículo 16.</i></p> <p><b>El Congreso Estatal</b> <i>Artículos 17 al 19</i></p> <p><b>Comité Ejecutivo Estatal</b> <i>Artículos 20 a 24</i></p> <p><b>Coordinador/a Distrital</b> <i>Artículo 25.</i></p> <p><b>Comité Ejecutivo Municipal</b> <i>Artículo 27</i></p> <p><b>Comités de Base</b> <i>Artículos 28 y 29</i></p> <p><b>Comisión de Organización de Procedimientos de Elección</b> <i>Artículo 30</i></p> <p><b>Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria</b> <i>Artículo 31</i></p> <p><b>Unidad de Transparencia</b></p>		<p style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple En el artículo segundo de transitorios, señala que por única vez se elegirán treinta consejeros quienes convocarán al Congreso Estatal Extraordinario – Sin embargo no se precisa sobre la temporalidad de sus órganos, ni la forma en que deben ser elegidos.</p>

	Artículo 32”		
f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;			<input checked="" type="checkbox"/> No cumple
g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;			<input checked="" type="checkbox"/> No obstante que en el artículo 9 inciso b, señala que cualquier falta de respeto a las compañeras será sancionada con severidad en el Capítulo VI que habla sobre las sanciones no se señala esta sanción.
h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;	<p><b>“Derechos</b> Artículo 7. ... e. Los candidatos y candidatas a cargos de elección popular serán electos y electas solamente de acuerdo con la candidatura de que se trate, en la asamblea respectiva, estatal, distrital o municipal, en base a su militancia, honradez y prestigio ante el pueblo y la clase trabajadora.</p>		<input checked="" type="checkbox"/> Es muy escueta la forma en que señala la norma y el procedimiento.
i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	<p><b>“Derechos</b> Artículo 7.  Los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, deberán difundir sin objeción y defender en todo momento la plataforma político-electoral sustentada en la declaración de principios y programa del partido. Plataforma que, sin falta, Revolución Popular Zacatecas presentará para cada elección.”</p>	✓	
j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la	<p><b>“Derechos</b> Artículo 7.  Los candidatos y candidatas a</p>	✓	

<p>campaña electoral en que participen;</p>	<p><i>cargos de elección popular, deberán difundir sin objeción y defender en todo momento la plataforma político-electoral sustentada en la declaración de principios y programa del partido. Plataforma que, sin falta, Revolución Popular Zacatecas presentará para cada elección.</i></p>		
<p>k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p><b>“CAPÍTULO V PATRIMONIO Y FINANZAS</b>  <i>Artículos 33 y 34”</i></p>		
<p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>			<p>No cumple</p>
<p>m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI SANCIONES</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> Las sanciones disciplinarias tienen como finalidad afianzar el prestigio, la integridad, la disciplina y la unidad de nuestras filas...</p> <p><b>Artículo 36.</b> Serán objeto de sanciones disciplinarias los miembros que incurran en las siguientes faltas: ...</p> <p><b>Artículo 37.</b> El miembro que incurra en algunos de los actos señalados en el artículo anterior, se hará acreedor a cualquiera, según el caso, de las siguientes sanciones: ...</p>		<p>Cumple Parcialmente Si bien, contiene un catálogo de faltas y sanciones, no se contempla un procedimiento para el derecho de audiencia y defensa, solo habla de que se presenta denuncia ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria más no señala término para su presentación, requisitos y procedimiento.</p>
<p><b>Artículo 40.</b> 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes</p>	<p style="text-align: center;"><b>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</b></p>		<p style="text-align: center;"></p> <p>No cumple porque no</p>

<p>conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p><b>Derechos</b> Artículo 7</p> <p><b>Deberes</b> Artículo 8.”</p>		<p>establece en sus Estatutos categorías entre sus afiliados.</p> <p>Establece los derechos de sus miembros.</p>
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p><b>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Derechos</b> Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: ... c. Voz y voto, así como a discutir libremente en las asambleas municipales, distritales y congresos, y en las reuniones de las cuales formen parte, las cuestiones de la política y la actividad práctica de Revolución Popular Zacatecas, también proponer las iniciativas, proyectos y sugerencias que estimen convenientes, expresando y defendiendo abiertamente su opinión antes de que la organización u organismo de dirección tome un acuerdo.  d. Elegir y ser electo o electa, para ocupar cargos en los organismos de dirección o representación de Revolución Popular Zacatecas, así como a ser candidato o candidata a puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que prevea la legislación electoral.</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Cumple parcialmente puesto que no señala respecto a la aprobación o modificación a sus documentos básicos a excepción de lo que se señala en el Transitorio Segundo; de igual forma no establece las reglas para la fusión, coalición o formación de frentes y disolución del partido.</p>
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p><b>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Derechos</b> Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: ... d. Elegir y ser electo o electa, para ocupar cargos en los organismos de dirección o representación de Revolución Popular Zacatecas, así como a ser candidato o candidata a</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Cumple parcialmente porque señala que puede ser electo para los cargos de elección popular; sin embargo no se establecen los procedimientos para su</p>

	puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que prevea la legislación electoral.		elección y los requisitos que deben cumplirse.
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	<p align="center"><b>“CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA”</b></p> <p><b>Comité Ejecutivo Estatal</b></p> <p><i>Artículo 22. Para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal se requiere una antigüedad mínima de tres años como miembro de Revolución Popular Zacatecas, y destacarse por su militancia de manera significativa, por su honradez y apego a los principios, programa y estatutos.”</i></p>		<p align="center"><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Cumple parcialmente porque solo se señala el requisito para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal, no así de los demás cargos.</p>
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	<p align="center"><b>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Derechos</b></p> <p><i>Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:</i></p> <p>...</p> <p><i>g. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.”</i></p>	✓	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	<p align="center"><b>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Derechos</b></p> <p><i>Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:</i></p> <p>...</p> <p><i>h. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.”</i></p>	✓	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	<p align="center"><b>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</b></p>	✓	

	<p><b>Derechos</b>                  Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:                  ...                  Exigir en todo momento la observancia de nuestros documentos básicos y la aplicación de las resoluciones de las asambleas, congresos y organismos, debiendo hacerlo siempre ante la instancia correspondiente.”</p>		
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	<p>“CAPÍTULO II                  DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p><b>Derechos</b>                  Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:                  ...                  j. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>	✓	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	<p>“CAPÍTULO II                  DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p><b>Derechos</b>                  Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:                  ...                  k. Tener acceso a la jurisdicción interna de la organización y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militantes cuando sean violentados al interior de la organización.”</p>	✓	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	<p>“CAPÍTULO II                  DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p><b>Derechos</b>                  Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:                  ...</p>	✓	

	<p><i>I. Apelar ante los organismos o ante las instancias pertinentes las determinaciones de cualquier organismo interno, estando obligado a acatar los acuerdos mientras no se dicte resolución en contrario.</i></p>		
<p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	<p><b>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Derechos</b>                  Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:                  ...                  Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.”</p>		
<p><b>Artículo 41.</b>                  1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>	<p><b>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Deberes</b>                  Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:”</p>		
<p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p>	<p><b>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Deberes</b>                  Artículo 8... Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:                  ...                  o. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.”</p>		
<p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p>	<p><b>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Deberes</b>                  Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:                  ...                  p. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.”</p>		
<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los</p>	<p><b>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS</b></p>		

<p>términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p>	<p><b>DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Deberes</b>                  Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:                  ...                  q. Contribuir a las finanzas de la organización en los términos de su normatividad interna y conforme a las leyes electorales.”</p>		
<p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p>	<p><b>“CAPÍTULO II                  DE LOS MIEMBROS, SUS                  DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Deberes</b>                  Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:                  ...                  r. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.”</p>		
<p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p>	<p><b>“CAPÍTULO II                  DE LOS MIEMBROS, SUS                  DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Deberes</b>                  Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:                  ...                  s. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.”</p>		
<p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p>	<p><b>“CAPÍTULO II                  DE LOS MIEMBROS, SUS                  DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Deberes</b>                  Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:                  ...                  t. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas de la organización.”</p>		
<p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le</p>	<p><b>“CAPÍTULO II                  DE LOS MIEMBROS, SUS                  DERECHOS Y DEBERES</b></p>		

<p>corresponda asistir, y</p>	<p><b>Deberes</b>  <i>Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:</i>                  ...  <i>u. Participar en las asambleas, congresos y demás reuniones a las que le corresponda asistir."</i></p>		
<p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p><b>"CAPÍTULO II                  DE LOS MIEMBROS, SUS                  DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Deberes</b>  <i>Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:</i>                  ...  <i>v. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación de la organización, y"</i></p>		
<p><b>CAPÍTULO IV                  De los Órganos Internos de los Partidos Políticos</b></p> <p><b>Artículo 43.</b>                  1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>			
<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p><b>CAPITULO IV                  ESTRUCTURA ORGÁNICA</b></p> <p><b>Órganos Internos</b>                  Artículo 16.- Los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas serán:                  a. El Congreso Estatal integrado con representantes de los municipios, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.</p>		
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones</p>	<p><b>CAPITULO IV                  ESTRUCTURA ORGÁNICA</b></p> <p><b>Órganos Internos</b>                  Artículo 16.- Los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas serán:                  ...</p>		

<p>de las demás instancias partidistas;</p>	<p>b. El Comité Ejecutivo Estatal que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.</p>		
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p><b>Comité Ejecutivo Estatal</b>                  Artículo 20. El Congreso Estatal de Revolución Popular Zacatecas, elegirá a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que se conformará por los órganos siguientes:                  ...                  c. Secretario/a de Patrimonio y Finanzas. Quien se encargará de llevar la administración del patrimonio de Revolución Popular Zacatecas; así como procurar, recibir y administrar las prerrogativas y aportaciones de las y los miembros y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestra organización en el Estado. Presentar informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. Debiendo informa de su cabal administración ante el Comité Ejecutivo Estatal.</p>		
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA</b></p> <p><b>Órganos Internos</b>                  Artículo 16.- Los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas serán:                  ...                  g. La Comisión de Organización de Procedimientos de Elección, responsable de organizar los procesos para la integración de los órganos internos y para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular.</p>		
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA</b></p> <p><b>Órganos Internos</b>                  Artículo 16.- Los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas serán:                  ...</p>		

	h. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, la cual será independiente, imparcial, objetiva y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.		
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	<p align="center"><b>CAPITULO IV</b> <b>ESTRUCTURA ORGÁNICA</b></p> <p><b>Órganos Internos</b></p> <p>Artículo 16.- Los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas serán:</p> <p>...</p> <p>i. La Unidad de Transparencia, encargada de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.</p>	✓	
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	<p><b>Comité Ejecutivo Estatal</b></p> <p>Artículo 20. El Congreso Estatal de Revolución Popular Zacatecas, elegirá a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que se conformará por los órganos siguientes:</p> <p>...</p> <p>f. Secretario/a de Educación y Capacitación Cívica y Política. Quien será el vínculo con las organizaciones sindicales, sociales y populares en el estado y coordinará la organización de la participación de integrantes de Revolución Popular Zacatecas, en los cursos de formación política y las iniciativas de formación política en el estado.</p>		<input checked="" type="checkbox"/> <p>Cumple parcialmente porque solo se señala cursos de formación política e iniciativas de formación política en el estado. No señala para quienes serán los cursos de formación o quienes están obligados a realizarlos.</p>
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.		No aplica	
3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	<p><b>Comisión de Organización de Procedimientos de Elección</b></p> <p>Artículo 30. La Comisión de Organización de Procedimientos de Elección se conformará por un presidente, un secretario y tres</p>		<input checked="" type="checkbox"/> <p>No Cumple Porque si bien habla de paridad, no se especifica que</p>

	<p>vocales, electos por mayoría de votos en el Congreso Estatal y a propuesta de los delegados.</p> <p>Será responsable del procedimiento para la integración de los órganos internos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, procedimiento que se desarrollará con base en lo siguiente:</p> <p>a... y b...</p> <p>c. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.</p>		<p>sea paridad de género y además solo es paridad en la selección de candidaturas no se refiere a la integración de sus órganos.</p>
<p><b>CAPÍTULO V</b>  <b>De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos</b></p> <p><b>Artículo 44.</b>  <b>1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</b></p>	<p><b>Comisión de Organización de Procedimientos de Elección</b></p> <p>Artículo 30. La Comisión de Organización de Procedimientos de Elección se conformará por un presidente, un secretario y tres vocales, electos por mayoría de votos en el Congreso Estatal y a propuesta de los delegados.</p> <p>Será responsable del procedimiento para la integración de los órganos internos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, procedimiento que se desarrollará con base en lo siguiente:</p> <p>a. Se harán mediante convocatoria, la cual deberá contener:</p>		
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p>	<p><b>Comisión de Organización de Procedimientos de Elección</b></p> <p>Artículo 30. La Comisión de Organización de Procedimientos de Elección se conformará por un presidente, un secretario y tres vocales, electos por mayoría de votos en el Congreso Estatal y a propuesta de los delegados.</p> <p>Será responsable del procedimiento para la integración de los órganos internos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, procedimiento que se</p>		

<p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la</p>	<p>desarrollará con base en lo siguiente:</p> <p>a. Se harán mediante convocatoria, la cual deberá contener:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir.</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad.</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas.</p> <p>IV. Documentación a ser entregada.</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro.</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña, para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el instituto.</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección.</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad.</p> <p>c. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia,</p>		
--	---	--	--

<p>imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.</p>	<p>paridad y legalidad de las etapas del proceso.</p>		
<p><b>Artículo 45.</b>                  1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.                  2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>			<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple</p>
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>			<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple</p>
<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.</p> <p>En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación,</p>			<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple</p>

<p>así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
<p><b>CAPÍTULO VI</b> De la Justicia Intrapartidaria</p>			
<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>			<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple</p>
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia,</p>	<p><i>Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria</i></p> <p>Artículo 31. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria se integrará por un número impar de integrantes, electos por el Congreso Estatal a propuesta de los Delegados; será el órgano responsable de impartir</p>	<p>✓</p>	

<p>imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>justicia interna y deberá conducirse con independencia, objetividad, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, el respeto a los plazos, establecer medios alternativos de solución de controversias, y demás formalidades y principios del procedimiento, en el reglamento correspondiente.</p>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>			<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple</p>
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>			<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple</p>
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>			<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple</p>
<p>Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>			

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;			<input checked="" type="checkbox"/> No cumple
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;			<input checked="" type="checkbox"/> No cumple
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y			<input checked="" type="checkbox"/> No cumple
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.			<input checked="" type="checkbox"/> No cumple

En consecuencia, esta Comisión Examinadora detectó las siguientes omisiones en los Estatutos de la Organización:

- I. No cumple con lo indicado en el artículo 37, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, porque en la Declaración de Principios en la página 2<sup>30</sup>, punto número 1, no se señalan los principios ideológicos, de carácter político, económico y social, ya que únicamente señala como principios filosóficos de la organización los del marxismo-leninismo.
  
- II. No cumple con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, fracciones e) y f) de la Ley General de Partidos, en cuanto a que en su Programa de Acción en la página 4, segundo párrafo, dice: *“Para ello formará ideológica y políticamente a sus integrantes, y promoverá la participación política y electoral, de hombres y mujeres por igual, para formar los liderazgos que contribuyan a hacer realidad el presente programa, para alcanzar nuestros objetivos partidarios”*; sin embargo no establece mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la preparación de la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales, puesto que el Programa de Acción de la Organización se encuentra enfocado a acciones de índole económica.
  
- III. En el artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, cumple

<sup>30</sup> En virtud a que el número de página se señala como 2 aunque es la primera página de la Declaración de Principios y con la que inicia la numeración de la carpeta que contiene los Documentos Básicos de la organización.

parcialmente porque en los Estatutos si bien señala una estructura orgánica, misma que se encuentra establecida en los artículos 14 a 32; ahora bien, en el artículo 17 habla de la integración del Congreso Estatal que se integra por dos delegados de cada municipio, electos de manera democrática y paritaria en sus respectivas asambleas municipales; posteriormente señala que el Congreso puede ser Ordinario y Extraordinario, sin embargo no establece como se integra el Congreso Extraordinario; además sigue manifestando que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal es el órgano facultado para convocar al Congreso Estatal sin especificar si al Ordinario o Extraordinario o a los dos y no obstante tiene un órgano de Justicia Intrapartidaria no establece nada sobre el Procedimiento Disciplinario, solo contiene en sus artículos 35 a 37 un catálogo de faltas y las sanciones disciplinarias.

- IV. Respecto al artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, cumple parcialmente en virtud de que en el artículo segundo de transitorios de sus Estatutos establece que por única vez se elegirán treinta consejeros, para que una vez que se apruebe el registro como partido político local de la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.” convoquen al Congreso Estatal Extraordinario y sometan a consideración de éste, la discusión y aprobación de posibles modificaciones a los documentos básicos y la elección de los integrantes de los órganos internos de dirección y representación, sin embargo en la asamblea local constitutiva se designaron treinta y dos.

Por otro lado tampoco se precisa sobre la temporalidad de sus órganos y la forma en cómo deben ser elegidos, es decir que requisitos deben cumplir para ser elegidos; esto es, en el artículo 16 de los Estatutos en el inciso d establece que la Asamblea Municipal, estará integrada por los afiliados al partido en el municipio correspondiente, solo habla de afiliados en el artículo antes mencionado, no de militantes o miembros; ahora bien, en el inciso e señala que el Comité Ejecutivo Municipal se integra con representantes del municipio correspondiente, no especifica a qué tipo de representantes se refiere de donde o de quien, abundando en ello, en los incisos e a í habla sobre Comités y Comisiones; en el caso del Comité de Base no señala su temporalidad y por quién son designados y en algunos casos no detalla cómo se realiza la integración o designación. Como ya se ha venido mencionando, no detalla la temporalidad de los cargos de los órganos de quienes los ejercen.

En el caso de la Comisión de Organización de Procedimientos de Elección a que se refiere el artículo 16 inciso g, señala sus actividades y en el artículo 30 menciona su integración y por quienes se elige, sin embargo no cita sobre

quienes la pueden conformar, requisitos para ser parte de ella, así como su temporalidad.

En lo referente a la Comisión de Justicia Intrapartidaria que establece el artículo 16 inciso h, describe sus facultades y en el artículo 31 señala que se integrará por un número impar, no señala el número ni los requisitos para ser parte de la comisión si pueden ser miembros, afiliados o militantes.

Ahora bien, en el artículo 22, establece el requisito que para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal una antigüedad mínima de tres años como miembro de Revolución Popular y destacarse en su militancia de manera significativa, sin embargo no especifica quienes tienen el carácter de militantes y que requisitos se debe cumplir para ser militante, quienes son los afiliados y los derechos y deberes que tienen los afiliados y los militantes, ya que en los artículos 5 a 8 se establecen los derechos y deberes de los miembros y que pueden serlo, quienes soliciten su ingreso, sin que se determine si el ingreso consiste en afiliarse o solo es la solicitud de ingreso, sin embargo deja a un lado los afiliados y militantes.

Para mayor abundamiento, en los Estatutos párrafos primero, tercero y cuarto, artículo 5 a 8, 9 inciso c) 10, 28 inciso a), 34 inciso b), 36 y 37 inciso b) hablan de miembros.

Cabe aclarar que en el artículo 7 inciso k habla de militantes al igual que en el artículo 12; ahora bien, en los artículos 16 inciso d y 26 habla de afiliados y militantes, en los artículos 28 y 30 fracción VII habla de militantes.

De lo antes analizado, se estima se debe aclarar quienes tienen el carácter de miembros, quienes son de afiliados y quienes de militantes y los requisitos que se deben cumplir para estar comprendidos dentro de cada uno de los conceptos o si los conceptos son sinónimos para el partido, porque se les menciona a cada uno de los conceptos como si fueran diferentes y diferentes los cargos, atribuciones y facultades que pueden tener cada uno de ellos.

- V. No cumple con lo que se establece en el artículo 39, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, en virtud a que no establece los procedimientos que permitan garantizar la integración de liderazgos políticos de las mujeres al interior del partido.
- VI. No cumple con lo que se establece en el artículo 39, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, puesto que no se establecen mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las

mujeres en razón de género, no obstante a que en los artículo 8, inciso n, dice: “... y a las compañeras, un trato siempre respetuoso y fraterno, evitando por todos los medios posibles la violencia contra las mujeres en razón de género”; en el 9, inciso b, señala que: “... será de observancia irrestricta el respeto hacia las compañeras en todos los sentidos y cualquier falta al respecto será sancionada con severidad”; sin embargo no existe la normatividad relativa para su aplicación, tampoco se desprende un procedimiento que haga factible la aplicación de las sanciones.

- VII.** No cumple con lo que se establece en el artículo 39, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, porque las normas y procedimientos para la postulación de candidaturas es muy escueta y de poca comprensión al establecer de manera muy genérica la elección de las candidatas y los candidatos, no especifica los requisitos, ni la forma de cómo pueden ser electos; ya que de la redacción del artículo 7 inciso e. de los Estatutos se desprende que: “Los candidatos y candidatas a cargos de elección popular serán electos y electas solamente de acuerdo con la candidatura de que se trate, en la asamblea respectiva, estatal, distrital o municipal, en base a su militancia, honradez y prestigio ante el pueblo y la clase trabajadora.” De lo que se observa que las reglas son genéricas y no dan pauta a las posibles candidatas y candidatos a prepararse para poder resultar electos.
- VIII.** No cumple con lo que se establece en el artículo 39, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos, ya que no señala nada, respecto a las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, que garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones. Si bien en el artículo artículo 31 de los Estatutos habla de la Comisión de Justicia Intrapartidaria en su integración y responsabilidad, no señala los plazos, términos, medios de defensa, procedimiento y requisitos para la interposición de los medios de impugnación.
- IX.** No cumple con lo que se establece en el artículo 39, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Partidos, si bien contiene un catálogo de faltas y sanciones; **“CAPÍTULO VI SANCIONES Artículo 35.** Las sanciones disciplinarias tienen como finalidad afianzar el prestigio, la integridad, la disciplina y la unidad de nuestras filas. Tienen, además, un carácter educativo cuyo propósito consiste en enmendar errores, ayudar a quienes los cometen, para que de ese modo eleven su nivel político y, al mismo tiempo, tienen por objeto evitar actos que atenten contra Revolución Popular Zacatecas. **Artículo 36.** Serán objeto de sanciones disciplinarias los miembros que incurran en las siguientes faltas:... **Artículo 37.** El miembro que incurra en algunos de los actos señalados en el artículo anterior, se hará acreedor a cualquiera, según el

caso, de las siguientes sanciones... ”; sin embargo no se contempla un procedimiento para el derecho de audiencia y defensa, solo señala que se deberá presentar la denuncia ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria, más no describe los requisitos para cumplir con el medio de impugnación ni el procedimiento que se llevará a cabo y el plazo para la presentación de la misma.

- X. No cumple con lo que se establece en el artículo 40, numeral 1 de la Ley General de Partidos, en virtud a que en sus Estatutos no establece categorías entre sus afiliados; si bien en los artículos 7 y 8 establece los derechos y deberes de sus miembros y en su contenido de igual forma se refiere a afiliados y militantes, sin embargo no define cada uno de ellos, tampoco así los requisitos para tener la categoría de miembro, afiliado o militante, tal y como se ha descrito en la fracción IV del presente análisis de los Estatutos.
- XI. En relación al artículo 40, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, cumple parcialmente a que no señala respecto a la discusión, aprobación o modificación a sus documentos básicos, si bien en el artículo segundo de transitorios señala: “**Segundo...** así como, en su caso, sometan a consideración del Congreso Estatal Extraordinario la discusión y aprobación de posibles modificaciones a los documentos básicos y la elección de los integrantes de los órganos internos de dirección y representación.” Cita que el Congreso Estatal Extraordinario podrá hacerlo, y especifica que es para discusión y aprobación de posibles modificaciones a los documentos básicos, es decir, refiriéndose a que se les hicieran observaciones en la resolución, sin embargo no establece en la posteridad que órgano tendrá facultad para hacerlo; en lo que respecta a la elección de sus dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, si se encuentran establecidos, como se desprende de los artículos 17 que se refiere al Congreso Estatal que es quien elige a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal como lo refiere el artículo 20; y en el artículo 7 inciso d, señala que los miembros de Revolución Popular Zacatecas puede ser candidato o candidata a puestos de elección popular; por otro lado, no establece el órgano facultado para efectuar la fusión, coalición o formación de frentes y disolución del partido político, es omiso en este último aspecto.
- XII. Respecto al artículo 40, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, cumple parcialmente puesto que si bien señala que los miembros podrán ser elegidos para cargos de elección popular: “*Derechos, Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: d. Elegir y ser electo o electa, para ocupar cargos en los organismos de dirección o representación de*

*Revolución Popular Zacatecas, así como a ser candidato o candidata a puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que prevea la legislación electoral.”* sin embargo no establece el procedimiento para su elección y los requisitos que debe cumplir para ser electo o electa, si bien cita que son los requisitos que prevea la legislación electoral y en el inciso e, menciona que serán electos o electas en la asamblea respectiva estatal, distrital o municipal y en base a su militancia, honradez y prestigio ante el pueblo y la clase trabajadora, no aclara a que se refiere cuando dice que en base a su militancia, si es por el tiempo, por el cumplimiento de deberes del artículo 8 o con el partido, a sus aportaciones, no se aclara o describe esa situación.

- XIII.** Se cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 40, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, porque únicamente se señala el requisito para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal, no así de los demás cargos de la estructura orgánica del partido político y a que se refiere el artículo 16; como se desprende del artículo 22 que a la letra dice: *“Para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal se requiere una antigüedad mínima de tres años como miembro de Revolución Popular Zacatecas, y destacarse por su militancia de manera significativa, por su honradez y apego a los principios, programa y estatutos.”* Ahora bien en el artículo 17, señala que el Congreso Estatal se integra por dos delegados de cada municipio electos de manera democrática y paritaria en sus respectivas asambleas municipales, y puede ser ordinario y extraordinario y como ya se ha descrito en la fracción III del presente análisis a los documentos básicos, sin embargo no aclara cuando es ordinario y en qué casos extraordinario, porque en el artículo 18, indica que el congreso ordinario se reúne por lo menos cada tres años y que el extraordinario puede ser convocado cuando el Comité Ejecutivo Estatal lo considere necesario o cuando lo soliciten la mitad más uno de los Comités Municipales, y se ocupara exclusivamente de los asuntos que se señalen en la convocatoria, como se desprende el artículo 19; es el caso de que tanto en uno u otro, no se describe específicamente cuando es ordinario y cuando extraordinario y porque motivos, circunstancias o situaciones se convoca a uno u otro y como se ha venido señalando no existe la temporalidad de los integrantes de los mismos, o en su caso si son permanentes los cargos de la estructura orgánica.
- XIV.** Se cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 43, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, cumple parcialmente porque solo señala cursos de formación política y las iniciativas de formación política, y señala: *“Secretario/a de Educación y Capacitación Cívica y Política. Quien será el vínculo con las organizaciones sindicales, sociales y populares en el estado y*

*coordinará la organización de la participación de integrantes de Revolución Popular Zacatecas, en los cursos de formación política y las iniciativas de formación política en el estado.”* Al manifestar la participación de integrantes de Revolución Popular, no especifica si es para integrantes de la estructura orgánica o para las y los militantes, afiliados o miembros, no se aclara en ese aspecto.

- XV.** No cumple en lo que respecta al artículo 43, numeral 3 de la Ley General de Partidos, en lo referente a la integración de los órganos internos que respeten la paridad de género, puesto que si bien señala el concepto paridad no especifica que se refiera a la paridad de género; en el artículo 30, inciso c, señala: *“Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.”* Por lo que se estima que se detalle con claridad que es paridad de género, cabe mencionar que esta paridad solo es para la elección de las candidaturas; sin embargo en lo que respecta a la integración de sus órganos internos de lo que se desprende que no da cumplimiento al mismo.
- XVI.** No cumple en relación al artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos, al no manifestar respecto a que se emita la solicitud al Instituto Electoral para que le organice la elección de sus órganos de dirección, con cargo a las prerrogativas, es omiso por no declararse en este sentido.
- XVII.** En relación artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos, no cumple con el mismo, en virtud a que no señala el órgano interno facultado para determinar la procedencia de la solicitud al Instituto Electoral para que éste le organice las elecciones de sus órganos de dirección.
- XVIII.** Por lo que respecta al artículo 45, numeral 2, incisos del b) al h) de la Ley General de Partidos, no cumple al no señalar en sus estatutos referente a la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo, para que en el tiempo respectivo para la renovación de su órgano de dirección se presente la solicitud al Instituto para que éste le organice la elección de sus órganos, es omiso en todo sentido, puesto que no se encuentra en los Estatutos manifestación alguna en cuanto a ello.
- XIX.** En relación al artículo 46 numeral 1 de la Ley General de Partidos, no cumple en virtud a que no hace referencia a los procedimientos y mecanismos alternativos de solución de controversias de justicia intrapartidaria, no obstante a que en los artículos 16, inciso h, habla de la Comisión de Justicia

Intrapartidaria y en el 31 señala su integración: *“Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria: Artículo 31. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria se integrará por un número impar de integrantes, electos por el Congreso Estatal a propuesta de los Delegados; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, objetividad, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, el respeto a los plazos, establecer medios alternativos de solución de controversias, y demás formalidades y principios del procedimiento, en el reglamento correspondiente.”* No existe en el cuerpo del documento, es decir de los Estatutos, normativa en la que contemple el procedimiento, plazos, requisitos para la interposición de los medios de impugnación y cuáles son los medios de impugnación procedentes, las causas por las cuales pueden ser interpuestos, quienes pueden ser sujetos del procedimiento, los sujetos activo y pasivo y tercero interesado; al respecto no se contempla nada de ello, son omisos los Estatutos en este sentido.

- XX.** No cumple por lo que se refiere al artículo 46, numeral 3 de la Ley General de Partidos, al no establecer los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, la procedencia, los plazos y las formalidades del procedimiento que se establezca para tal efecto; si bien en el artículo 31 que se refiere a Comisión de Justicia Intrapartidaria, sin embargo en el cuerpo del artículo citado, solo se detalla cómo se integra, quien los elige, los valores que tendrá la Comisión, sin embargo no existe un procedimiento para que la citada comisión ejerza sus atribuciones, los plazos para la interposición y para la diligenciación del mismo, requisitos para su interposición, carácter que tendrán sus resoluciones, instancias y las fases de los procedimientos.
- XXI.** Por lo que se refiere al artículo 47, numeral 1 de la Ley General de Partidos, no cumple puesto que si bien la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria es la encargada de impartir justicia interna, sin embargo no establece que sus determinaciones en la aprobación de sus resoluciones se realicen de manera colegiada, así como no establece nada al respecto del procedimiento o procedimientos ante esta autoridad que manejara las controversias en el partido, en virtud a que no se normo en tal sentido.
- XXII.** No cumple en relación al artículo 47, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos, como ya se ha venido señalando en este sentido, de que los Estatutos son omisos en este aspecto al no señalar la normativa a que se refieren dichos numerales, pues como se ha mencionado existe una Comisión de Justicia Intrapartidaria, sin embargo no se describe un procedimiento,

plazos, requisitos ni nada que pueda dar pauta a la interposición de un medio de impugnación.

- XXIII.** No cumple en relación al artículo 48, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, puesto que no se establece en los Estatutos lo relativo al procedimiento del órgano de control de justicia o mejor dicho de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, puesto que si bien hablan del órgano sin embargo no describe las atribuciones, plazos, fases, etapas, medios de impugnación que pueden ser interpuestos, requisitos para la interposición, son omisos los Estatutos en ese sentido, señala que se integrará por un número impar de integrantes, pero tampoco señala en número por el que estará integrado, de igual forma se describe que serán electos por el Congreso Estatal a propuesta de los delegados, pero no menciona los requisitos que deben cumplir quienes lo integran, si serán miembros, afiliados o militantes, estudios que deben contar, edad, género, todo ello que va implícito en los requisitos y la garantía de acceso a la justicia por quienes será, solo de los miembros, afiliados y militantes o de todo aquel que sea afectado en sus derechos.
- XXIV.** Referente a lo que estipula el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, no cumple porque no se establece un procedimiento, por lo tanto no cuenta con los demás requisitos de plazos para la interposición y sustanciación de los medios de impugnación que se pretendan interponer.
- XXV.** No cumple con lo que establece el artículo 48, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, porque como se ha venido señalando carece de un procedimiento para la interposición y resolución de las impugnaciones que se susciten al interior del partido.
- XXVI.** En relación a lo que señala el artículo 48, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, no cumple porque no se contempla el procedimiento para que sus afiliados puedan ser restituidos en sus derechos político-electorales.

Por los razonamientos expuestos, relativos a los Documentos Básicos de la Organización solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, esta Comisión Examinadora propone al Consejo General del Instituto Electoral que la organización corrija tales deficiencias en un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos.

Para tales efectos, es importante señalar que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en la tabla contenida en este considerando, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que en su momento valide el Consejo General del Instituto Electoral, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha.

En tal virtud, se propone que una vez que proceda su registro, se comuniqué al Partido Político Local denominado “Revolución Popular Zacatecas”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo General por la que se otorgue, en su caso, el registro como partido político local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local “Revolución Popular Zacatecas”, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

Sirve como sustento a lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados***

*constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.*

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local “Revolución Popular Zacatecas”, estará obligado a comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

### **De la presentación de los informes de los ingresos y gastos de la organización solicitante**

**Vigésimo.-** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen consolidado, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” que pretende constituirse en partido político local, en el que indicó, en lo que interesa lo siguiente:

#### **“ 5. Conclusiones finales de la revisión de los informes.**

*“La Organización Revolución Popular Zacatecas A.C.”, presentó los informes mensuales del origen y destino de los recursos de las organizaciones mismos que fueron revisados por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, con la finalidad de detectar errores y omisiones; resultado de las siguientes conclusiones:*

##### **I. La Organización no recibió financiamiento a través de colectas públicas.**

*Por lo cual, se determina que dicha Organización cumplió con lo que establece el artículo 137, de los Lineamientos.*

II. No se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;
- b) Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
- h) Los partidos políticos nacionales o locales;
- i) Las personas morales, y
- j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo que se determina que la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, respetó lo dispuesto en el artículo 138, numeral 1, de los Lineamientos.

III. La Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, al haber reportado ingresos y gastos permitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, contar con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas contables, respecto al origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.

IV. La Dirección Ejecutiva de Administración, revisó y comprobó los informes mensuales de la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral y los Lineamientos les impone a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituir un partido político local; por lo que, una vez que se realizaron los procedimientos de revisión y otorgada la garantía de audiencia, la multicitada Organización no solventó las siguientes observaciones:

Cons.	Mes	Año	Observaciones no solventadas
1	Septiembre	2022	<p><b>Observación 7.- No solventa</b>, toda vez que la Organización <b>omitió presentar</b> la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pólizas, movimientos auxiliares y balanza de comprobación, a fin de verificar el registro contable de dicha aportación;</li> <li>2. Recibos de aportaciones en especie, con fotocopia de la credencial de elector del aportante, y</li> </ol>

Cons.	Mes	Año	Observaciones no solventadas
			3. El contrato de comodato del bien mueble bajo esta modalidad, anexando la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.
2	Enero	2023	<p><b>Observación 7.- No solventa</b>, toda vez que la Organización <b>omitió presentar</b> la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <p>1. Documentación comprobatoria, a fin de verificar el gasto que se originó por concepto de impresión de lonas.</p>
3	Enero	2023	<p><b>Observación 9.- No solventa</b>, toda vez que la Organización <b>omitió presentar</b> la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <p>1. Póliza de registro, movimientos auxiliares y balanza de comprobación, así como la documentación comprobatoria del entero de las retenciones (Formato de pago referenciado y comprobante de pago). a fin de verificar el registro contable de dichas retenciones.</p>

Por todo lo anterior, en el momento procesal oportuno, se determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

[...]

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se tienen por presentados los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización Ciudadana “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, recibidos a partir del veinte de abril de dos mil veintidós al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido político local, que forman parte del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** La Organización Ciudadana “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, cumplió, con la obligación de presentar mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los informes mensuales sobre el origen, aplicación y destino de los recursos obtenidos, para la realización de las actividades tendientes a constituirse como partido político local en el Estado, de los cuales se ha realizado la verificación del cien por ciento (100%) de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos que obran en los informes mensuales.

**TERCERO.** Durante el periodo comprendido del treinta y uno de enero de dos mil veintidós al veintisiete febrero de dos mil veintitrés, no se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato; a favor de la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, de los prohibidos por el artículo 138, numeral 1, de los Lineamientos.

**CUARTO.** La Organización Ciudadana “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, presentó de manera extemporánea al plazo legal, los informes financieros de: enero, febrero, marzo, noviembre de dos mil veintidós y febrero de dos mil veintitrés, lo que constituye una omisión a la normatividad electoral, asimismo presentó dentro del plazo legal, los informes financieros de: abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, cumpliendo con lo que establecen los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 40, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 32 y 155, de los Lineamientos.

De la misma forma dicha Organización **solventó** las observaciones de los informes financieros de enero, febrero y marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre<sup>31</sup>, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y enero<sup>32</sup> y febrero de dos mil veintitrés y **no solventó** la observación número cinco del informe de septiembre y las observaciones número siete y nueve de enero de dos mil veintitrés.

Por lo anterior, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, numeral 1, fracción VI y 165, de los multicitados Lineamientos.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Técnico remitir copia del presente Dictamen a la Comisión Examinadora, para su integración al Proyecto de Resolución, que se someterá a consideración del Consejo General respecto a la determinación sobre la procedencia o improcedencia, en su caso del registro de la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 numeral 1 fracción V de los Lineamiento.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

En ese sentido la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, presentó de manera extemporánea al plazo legal, los informes financieros de: enero, febrero, marzo, noviembre de dos mil veintidós y febrero de dos mil veintitrés, lo que constituye una omisión a la normatividad electoral, asimismo presentó dentro del plazo legal, los informes financieros de: abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, cumpliendo con lo que establecen los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 40, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 32 y 155, de los Lineamientos.

De la misma forma dicha Organización **solventó** las observaciones de los informes financieros de enero, febrero y marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre<sup>33</sup>, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y enero<sup>34</sup> y febrero de dos mil veintitrés y **no solventó** la observación número cinco del informe de septiembre y las observaciones número siete y nueve de enero de dos mil veintitrés.

<sup>31</sup> Con excepción a la observación número 5.

<sup>32</sup> Con excepción a la observaciones número 7 y 9.

<sup>33</sup> Con excepción a la observación número 5.

<sup>34</sup> Con excepción a la observaciones número 7 y 9.

Por lo anterior, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, numeral 1, fracción VI y 165, de los multicitados Lineamientos.

Con base en los razonamientos expuestos en este apartado, se considera que dichas irregularidades no constituyen un impedimento para que el Consejo General del Instituto Electoral otorgue el registro como partido político local a la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” toda vez que cumplió con los requisitos legales para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos, los Lineamientos de verificación, la Ley Electoral y los Lineamientos.

### **Del análisis final del cumplimiento de requisitos**

**Vigésimo primero.-** Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 40, 41 y 42 de la Ley Electoral, así como lo señalado en los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, en virtud de que:

- a.** Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.
- b.** Realizó entre el dieciocho de junio al nueve de diciembre de dos mil veintidós, cuarenta asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente.
- c.** Acreditó contar con 3,640 afiliaciones, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3,157 afiliaciones.
- d.** Realizó el catorce de enero de este año su asamblea local constitutiva con la presencia de 93 delegadas y delegados electos en las asambleas distritales, en representación de 93 municipios, en la que aprobó los

documentos básicos por unanimidad de 93 delegadas y delegados que votaron.

e. Presentó su solicitud de registro el veinte de febrero del presente año acompañada de sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos) y demás anexos.

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

En consecuencia, esta Comisión Examinadora considera procedente que el Consejo General del Instituto Electoral otorgue el registro como partido político local a la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; 15, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 121 de los Lineamientos de verificación; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y X, 34, 38, fracción III, 42, fracción V de la Ley Orgánica, 26, 33, 34, 35, 42, 43, 56, 57, 59, 61, 63, 95, 96, 97, 98, 99, y 209 de los Lineamientos, esta Comisión Examinadora emite el siguiente

### **D i c t a m e n :**

**PRIMERO.** La Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, que pretende constituirse como partido político local, dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, con excepción de lo establecido en los artículos 37, numeral 1, incisos f) y g); 38 numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos a), d) y e) al n); 40, numeral 1, incisos del a) al j); 41, numeral 1, incisos a) y del c) al h); 43, numerales 1, incisos a) al g) y 3; 44, numeral 1, inciso a); 45, numerales 1 y 2 incisos a) al h); 46, numerales 1 al 3; 48, numeral 1, inciso a) al d) de conformidad con lo establecido en el considerando Décimo noveno de este Dictamen.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el Dictamen elaborado por la Comisión Examinadora la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en términos de lo previsto en los artículos 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y

8, numeral 1, fracción VII de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, propone al Consejo General del Instituto Electoral, otorgue el registro a la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” como el partido político local denominado “Revolución Popular Zacatecas”, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Una vez que proceda su registro, el partido político local denominado “Revolución Popular Zacatecas”, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos señaladas en el considerando Décimo noveno de este dictamen a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo General por la que se otorgue, en su caso, el registro como partido político local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término de diez días establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**CUARTO.** En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en el considerando Décimo noveno de este Dictamen, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado sea oído para su defensa, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

**QUINTO.** Una vez que proceda el registro del partido político local “Revolución Popular Zacatecas”, estará obligado a comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

**SEXTO.** Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por unanimidad de la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el nueve de mayo de dos mil veintitrés.

**Mtro. Arturo Sosa Carlos**  
Presidente de la Comisión

**Lic. Carlos Casas Roque**  
Vocal de la Comisión

**Mtra. Brenda Mora Aguilera**  
Vocal de la Comisión

**Lic. Jesús Guillermo Flores Tejeda**  
Secretario Técnico de la Comisión